

LUNES

27

DICIEMBRE



AÑO

2010

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 247

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

Junta de Extremadura.- Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente:

Cáceres: instalaciones eléctricas. Expropiación forzosa. Págs. 2-9.

- Consejería de Administración Pública y Hacienda:

Mérida: Calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2011 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Págs. 9-10.

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- Diputación Provincial:

Cáceres: Acuerdos de Pleno del mes de diciembre. Pág. 10.

- Ayuntamientos:

Cáceres: Delegación de la Alcaldía. Reglamento del Registro General de entrada y salida de documentos y de la creación y funcionamiento de los registros auxiliares. Pág. 10.

Belvís de Monroy: Plan Periurbano. Págs. 10-11.

Plasencia: Expropiación forzosa. Pág. 11.

Acebo: Adjudicación contrato de enajenación. Pág. 11.

Cedillo: Licencia municipal. Págs. 11-12.

Deleitosa: Derogación ordenanza. Modificación ordenanza. Pág. 12.

Albalá: Ordenanza. Expte. modificación crédito. Pág. 12.
Coria: Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y vertido de aguas. Ordenanzas. Págs. 13-49.

La Granja: Presupuesto General 2010. Pág. 49.

Jarilla: Presupuesto General 2011. Págs. 49-50.

Zorita: Cuenta General 2009. Presupuesto General 2010. Pág. 50.

Rosalejo: Procedimiento abierto. Pág. 50.

Talayuela: Expte. modificación créditos. Pág. 51.

Casas de Don Gómez: Cuenta General 2009. Pág. 51.

Torre de Don Miguel: Modificación ordenanza. Expte. modificación créditos. Pág. 51.

Robledillo de Trujillo: Reglamento de Régimen interno del Centro Residencial. Ordenanza. Procedimiento abierto. Págs. 51- 61.

Ceclavín: Ordenanza. Expte. modificación créditos. Págs. 61-62.

Mesas de Ibor: Nombramiento Juez de paz. Pág. 62.

Baños de Montemayor: Presupuesto General 201 y Plantilla de Personal. Págs. 62-63.

Trujillo: Reglamento de los Mercados de Abastos. Págs. 63-67.

Navalmoral de la Mata: Ordenanza. Págs. 67-68.

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.:
Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres
Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793
E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es
E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es
Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente: Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL Y POLÍTICA ENERGÉTICA

Acuerdo por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica que se cita.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1.997, de 27 de Noviembre, del Sector eléctrico, artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

PETICIONARIO: RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. con domicilio en: AVDA. DE MANOTERAS, 20 (EDIFICIO C), 4.ª PLANTA-MADRID

AMPLIACIÓN DE SUBESTACIÓN:

INSTALACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DE 132/45/20 KV DE INTERIOR COMPUESTO POR TRES POSICIONES DE LÍNEA, UNA POSICIÓN DE TRANSFORMADOR, UNA DE ENLACE DE BARRAS Y UNA DE MEDIDA.

Terminos municipales afectados: TRUJILLO

FINALIDAD: MEJORAR LA CALIDAD DEL SUMINISTRO.

Referencia del expediente: 10/AT:1105-6

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1/1.997, de 27 de Noviembre, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera sito en Edificio Múltiple, 3ra. planta en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que

estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el art. 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

CÁCERES, 13 DE DICIEMBRE DE 2010.- EL JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, E. Y MINERA, ARTURO DURÁN GARCÍA.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS. T.M. DE TRUJILLO.

Finca S/Proy.: 14141

Referencias Catastrales:

1414101TJ5711S0001RU

Superficie Catastral m2: IBERDROLA DISTR. S.A.U. 8938

Naturaleza: Urbana

9080

ANUNCIO DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y MINERA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA EL PROYECTO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA LÍNEA ELÉCTRICA A 220 KV., D.C., E/S EN ST PLASENCIA DE LA L/ALMARAZ-GUIJO-GABRIEL Y GALANA LA SUBESTACIÓN DE PLASENCIA. EXPTE.: AT-8423.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el R.D.L. 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica que a continuación se indica, al objeto de la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y de la evaluación de impacto ambiental de la misma.

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACION:

Origen: Apoyo n.º 96 bis a instalar de la línea a 220 kV ALMARAZ-Guijo de Granadilla-Gabriel y Galán.

– Apoyo n.º 34 proyectado.

Final: Apoyo n.º 34 proyectado.

– ST Plasencia.

Término municipal afectados: GARGÜERA, MALPARTIDA DE PLASENCIA Y PLASENCIA. Tipo de línea: Aérea y Subterránea, doble circuito.

Tensión de Servicio en KV.: 220
 Conductor: Aluminio-Acero
 Longitud total en Kms.: 14,939
 Finalidad: Mejora de la calidad del suministro.
 Titular: RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art.54.1 de la Ley 54/1.997, de 27 de Noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art.52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La declaración de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. La autorización administrativa y la declaración en concreto de utilidad pública corresponde a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación. Los afectados dentro del período abajo indicado podrán aportar los datos que se consideren oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, en la relación de bienes y derechos afectados de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sito en Avda. Miguel Primo de Rivera, s/n, Edificio Múltiple, 3ª planta en Cáceres, y formularse al mismo tiempo, por duplicado, las observaciones, alegaciones y consultas que estimen oportunas, en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 14 de diciembre de 2.010.- EL JEFE DE SERVICIO DE ORDENACION INDUSTRIAL, ENERGETICA Y MINERA, Arturo Durán García.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Línea Eléctrica a 220 kV, DC, E/S en ST Plasencia de la L/Almaraz- Guijo- Gabriel y Galán

TRAMO AÉREO
 Término Municipal de Gargüera

Finca Proyecto	Catastro		Titular	Servidumbre			Ocupación Temporal m ²	
	poligono	parcela		Vuelo	Apoyos y anillo de puesta a tierra			
					Proyección (m ²)	nº		m ²
1	1	516	Daniel García Serrano	33	681	96bis	101	1.129
2	1	517	Laura Núñez Alonso	47	1.232			
3	1	519	Mª Encarnación Núñez Muñoz	47	1.500			
4	1	520	Mercedes Campo Martín	46	1.616			
5	1	522	José Luis Collazos Pérez	97	3.297			
6	1	523	Margarita Sánchez García	834	26.084	1-2	226	3.312

Término Municipal de Malpartida de Plasencia

Finca Proyecto	Catastro		Titular	Servidumbre			Ocupación Temporal m ²
	poligono	parcela		Vuelo	Apoyos y anillo de puesta a tierra		
					Longitud (m.l)	Proyección (m ²)	
7	2	73	Guillermo Fernández García	347	10.236	3	1.580
8	2	46	Manuel Vicente García	291	10.077	4	2.408
9	2	32	José Manuel Albalat Aguilar	247	9.098		
10	2	9010	Confederación Hidrográfica del Tajo	10	411		30
11	2	33	Mª del Carmen Vicente García	300	7.147	5	2.247
12	2	30	Francisco Hernández Agustín	243	7.095	6	1.825
13	2	29	Raimunda Barrado Fernández	321	11.601		
14	2	25	Fernando Tome Escribano Juan Tome Escribano	365	12.456	8	3.192
15	2	27	José Manuel Fernández García	192	4.693	7	4.221
16	2	21	Fernández Rodríguez, Paula	12	491		
17	2	23	Dominica Canelo García Rosa Canelo García	107	3.063		
18	2	22	Paula Fernández Rodríguez	117	2.319	9	881
19	2	9002	Ayto. de Malpartida de Plasencia	12	229		21
20	2	13	Luis Fernández Sánchez	70	1.879		1.183
21	2	12	Judit Saéz Muro	86	2.899		
22	2	11	Nazarío Oliva Fernández	177	5.554		
23	2	9004	Ayto. de Malpartida de Plasencia	7	137		
24	2	24	Ayto. de Malpartida de Plasencia	123	3.371	10	1.084
25	2	9005	Confederación Hidrográfica del Tajo	5	203		
26	6	10	Ayto. de Malpartida de Plasencia	123	5.777		
27	6	9002	Ayto. de Malpartida de Plasencia	6	310		
28	6	12	Ayto. de Malpartida de Plasencia	326	11.620	11	1.972
28.1	-	-	Ayto. de Malpartida de Plasencia	1	1		
29	6	9003	Confederación Hidrográfica del Tajo	3	95		
30	6	13	Ayto. de Malpartida de Plasencia	604	15.829	12	1.865
31	L/380v	L/380v	IBERDROLA	1	2		
32	6	9004	Ayto. de Malpartida de Plasencia	4	69		

Finca Proyecto	Catastro		Titular	Servidumbre				Ocupación Temporal m ²
	poligono	parcela		Vuelo		Apoyos y anillo de puesta a tierra		
				Longitud (m.l)	Proyección (m ²)	nº	m ²	
33	6	14	Ayto. de Malpartida de Plasencia	600	19.719	13,14	225	2.359
34	6	9001	Ayto. de Malpartida de Plasencia	5	259			
35	7	6	Ayto. de Malpartida de Plasencia	262	13.184			
36	7	4	Carmen Durán Romero	231	7.120	15	120	1.769
37	7	9002	Confederación Hidrográfica del Tajo	10	525			
38	7	5	Carmen Durán Romero	198	9.124			
39	5	9002	Ayto. de Malpartida de Plasencia	27	1.151			
40	5	1	Carmen Durán Romero	200	5.527	16	75	1.167
41	5	9006	JUNTA DE EXTREMADURA	26	752			
42		L/TEL	TELEFÓNICA	1	1			
43	18	16	Carmen Durán Romero	17	484			
44	9	9004	Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural	110	3.162			608
45	18	1	Modesto Durán Romero	50	312			
46	9	7	Modesto Durán Romero	1	1			
47	9	9005	Confederación Hidrográfica del Tajo	1	1			
48	9	6	Modesto Durán Romero	883	28.569	17,18	205	4.025
49		L/45KV	IBERDROLA	1	2			
50	9	19	Antonia Fernández Tejada	157	3.894			
51	9	9002	Ayto. Malpartida de Plasencia	52	1.255			
52	17	7	Jacinto Sánchez Fernández	28	754	19	122	1.489
53	9	9003	Confederación Hidrográfica del Tajo	7	211			
54	9	20	Antonia Fernández Tejada	194	4.551	20	116	1.329
55	9	9001	Ayto. Malpartida de Plasencia	8	155			
56	10	293	Juan Antonio Fernández Mateos	1	51			
57	10	294	Augusto Fernández Pérez	101	2.400			
58	10	292	Ayto. Malpartida de Plasencia	1	16			
59	10	295	Jacinto José Fernández Mateos	26	122			

Finca Proyecto	Catastro		Titular	Servidumbre			Ocupación Temporal m ²		
	poligono	parcela		Vuelo		Apoyos y anillo de puesta a tierra			
				Longitud (m.l)	Proyección (m ²)			nº	m ²
60	10	288	Marín Fernández Mateos	1	7				
61	10	9007	Emilio García Fernández (Herederos de) Ayto. Malpartida de Plasencia	1	1				
62	10	301	Rosa Fernández Serrano	37	1.205				
63	10	297	Carmelia Pereira Barrado	25	853				
64	10	298	Juan Emilio Benito Moreta	15	500				
65	10	299	Carmelia Pereira Barrado	14	435				
66	10	300	Miguel González Ramos	1	16				
67	10	9002	Ayto. de Malpartida de Plasencia	7	221				
68	13	300	Felipe Yuste Muñoz	18	251				
69	13	299	Agapito Salguero Garcia	33	983				
70	13	298	Juliana Rodríguez Mateos	30	897				
71	13	9002	Ayto. de Malpartida de Plasencia	2	129				
72	13	284	Felix Cerro Garcia Francisco Cerro Garcia José Antonio Cerro Garcia Alvaro Cerro Garcia Mª Isabel Cerro Garcia	5	51				
73	13	285	Valentin Fernández de la Rosa	23	622				
74	13	286	Paulino Sánchez Fernández	12	289				
75	13	287	Eustaquio Tejada Rodríguez	7	173				
76	13	288	Antonia Fernández Martín	12	272				
77	13	290	Gervasio Canelo Garcia	20	209				
78	13	289	Juana Garcia Garcia	36	486	21	117		
79	13	134	Cayetana Centeno Tome	3	1311		1.138		
80	13	133	Marcial Martín Fernández	1	1				
81	13	112	María Pastor Mateos	67	1.788				
82	13	113	Victoria Fernández Tejada	11	439				
83	13	111	Victoria Fernández Tejada	21	504				
84	13	108	Carmen Mendo Pereira	28	629				

Finca Proyecto	Catastro		Titular	Servidumbre			Ocupación Temporal m ²
	poligono	parcela		Vuelo		Apoyos y anillo de puesta a tierra	
				Longitud (m.l)	Proyección (m ²)		
85	13	107	David Pereira Mora	23	510		
86	13	9003	Ayto. de Malpartida de Plasencia	3	56		
87	14	113	María Rocio García Vicenta Rocio García	44	193		
88	14	112	Benito Rodríguez Fernández	49	698	22	1.165
89	14	111	David Marinos Martín	25	396		197
90	14	110	Eugenio Mateos Fernández	7	55		
91	14	109	Luisa Muñoz Canelo	40	836		
92	14	108	David Marinos Martín	11	211		
93	14	107	Ana María Rodríguez Macías	10	196		
94	14	105	Emilio García Fernández (Herederos de)	8	84		
95	14	9026	Ayto. de Malpartida de Plasencia	9	180		
96	14	106	Lorenzo Oliva Sánchez	17	115		
97	14	96	Lucía Garzón Fernández	17	484		
98	14	97	Felipe Antonio González	25	532		
99	14	90	Esther Canelo Fernández María Belón Canelo Fernández	59	1.449		
100	14	9025	Ayto. de Malpartida de Plasencia	11	196		
101	14	86	Emilia Carlos Serrano	27	491		
102	14	87	Asunción García Oliva	10	57		
103	14	85	Tomás Clemente Martín	36	457	23	957
104	14	63	Antonio Martín Durán Marcelo Martín Durán Elvira Martín Durán Carmen Martín Durán Javier Martín Durán Vicente Martín Durán José Martín Durán	43	686		
105	14	9024	Ayto. de Malpartida de Plasencia	6	80		

Finca Proyecto	Catastro		Titular	Servidumbre			Ocupación Temporal m ²	
	poligono	parcela		Vuelo		Apoyos y anillo de puesta a tierra		
				Longitud (m.l.)	Proyección (m ²)	nº		m ²
106	14	62	Simón Sánchez Recto	35	577			
107	14	9004	Ayto. de Malpartida de Plasencia	59	1.012			
108	14	60	Asunción Vivas Sánchez	1	1			
109	14	183	Juan Reco García	39	759	24	75	
110	14	184	Aljaye Inmobiliarias, S.L.	283	6.004	25	104	
111	12	9002	Ayto. de Malpartida de Plasencia	3	85			
112	12	55	Aljaye Inmobiliarias, S.L.	4	111			
113	12	9001	Ayto. de Malpartida de Plasencia	2	63			
114	89	52	Aljaye Inmobiliarias, S.L.	2.541	108.690	26,27 28,29 30	543	
115	89	9007	Confederación Hidrográfica del Tajo	5	112			
116	L/20KV	L/20KV	IBERDROLA	1	2			

Término Municipal de Plasencia

Finca Proyecto	Catastro		Titular	Servidumbre			Ocupación Temporal m ²	
	poligono	parcela		Vuelo		Apoyos y anillo de puesta a tierra		
				Longitud (m.l.)	Proyección (m ²)	nº		m ²
115	89	9007	Confederación Hidrográfica del Tajo	5	112			
116	L/20KV	L/20KV	IBERDROLA	1	2			
117	19	30	Julián Burgos Mora	303	7.818	31	101	
118	19	26	Sierra Padre S.L. (Santiago Burgos Mora)	10	110			
119	9015	9015	Confederación Hidrográfica del Tajo	12	314			
120	19	27	Sierra Padre S.L. (Santiago Burgos Mora)	283	8.493	32	73	
121	19	26	Juan Antonio Burgos Mora	272	6.085	33	73	
122	19	9004	Ayto. de Plasencia	29	401			
123	19	45	Juan Antonio Burgos Mora (3hermanos mas)	5	22			
124	19	32	Vicente Burgos Mora	82	1.807	34	101	
125	Calle Niscalco	4 urbana	Albalñetas y Técnicas en Revestimientos S.L.	1	46			
126	19	9004	Ayto. de Plasencia	53	229			
127	19	9015	Confederación Hidrográfica del Tajo	1	25			

TRAMO SUBTERRÁNEO
Término Municipal de Plasencia

Finca Proyecto	Catastro		Titular	Canalización		Registros		Ocupación Temporal (m ²)
	poligono	parcela		Longitud (m.l.)	Superficie (m ²)	nº	Superficie (m ²)	
128	19	32	Vicente Burgos Mora	64	256			354
129	19	9004	Ayto. de Plasencia	13	52			78
130	19	9004	Ayto. de Plasencia	3	12			18
131	Calle Niscal	3 urbana	Albaniteria y Técnicas de Revestimientos, S.L.	41	164			246
132	Calle Niscal	Urbana	Albaniteria y Técnicas de Revestimientos, S.L.	164	656			954
133	Calle Niscal	8 urbana	Albaniteria y Técnicas de Revestimientos, S.L.	5	20			30
134	Calle Niscal	10 urbana	Ayto. de Plasencia	447	1.788		72	2.682
135	19	9009	Ayto. de Plasencia	177	708			1.062
136	19	9009	JUNTA DE EXTREMURA	46	184			276
137	Calle Niscal	1 urbana	Gestión de Inmuebles y Solares, S.L.	16	64			96
138	19	9002	JUNTA DE EXTREMURA	19	76			114
139	CR Malpartida	17	Ángela Mora García Monje	11	44			66
140	-	-	Deputación Provincial de Cáceres	798	3.192		72	4.788

9079

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

DECRETO 219/2010, de 3 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2011 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010040243) El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en sus respectivos ámbitos el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, comprendiendo los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondientes a su ámbito territorial.

Por ello, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 2010,

DISPONGO :

Artículo 1. Días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2011, se fija en los siguientes términos:

1) Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de los domingos, las fiestas laborales de esta Comunidad que figuran en el Decreto 149/2010, de 2 de julio, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011 (DOE núm. 130, de 8 de julio) y que a continuación se relacionan:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 21 de abril, Jueves Santo.
- 22 de abril, Viernes Santo.
- 2 de mayo, por disfrutarse en este día el descanso laboral correspondiente al día 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 8 de septiembre, Día de Extremadura.
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, Todos los Santos.
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- 26 de diciembre, por disfrutarse en este día el descanso laboral correspondiente al día 25 de diciembre, Natividad del Señor.

2) Además, serán inhábiles en cada Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura los días de descanso laboral de sus respectivas fiestas locales que, determinados conforme a lo dispuesto en el

artículo 3 del Decreto 149/2010, de 2 de julio, figuran en las relaciones publicadas por Resolución de 11 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo (DOE núm. 224, de 22 de noviembre), o modificaciones que se produzcan.

Artículo 2. Publicación del calendario.

El presente decreto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Badajoz y Cáceres y estará expuesto en los tabloneros de anuncios de los órganos y dependencias de las Administraciones autonómica y local.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 3 de diciembre de 2010.- El Presidente de la Junta de Extremadura, GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA. El Consejero de Administración Pública y Hacienda, ÁNGEL FRANCO RUBIO.

9067

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día diez de diciembre de dos mil diez.

- Aprobar la plantilla de funcionarios de carrera y de personal laboral fijo de la Excm. Diputación Provincial para 2011.

- Aprobar la Relación de puestos de Trabajo de los empleados públicos de la Excm. Diputación Provincial para 2011 y organigramas anexos a la misma.

- Aprobar la plantilla y R.P.T. de la Institución Cultural «El Brocense», para 2011.

- Aprobar la plantilla, R.P.T. y organigrama del Organismo Autónomo para el Desarrollo Local, para 2011.

- Aprobar la plantilla, R.P.T. y organigrama del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, para 2011.

- Aprobar la plantilla y R.P.T. del Patronato de Turismo, Artesanía y Cultura Tradicional, para 2011.

- Aprobar el Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y sus Organismos Autónomos para el Ejercicio 2011 y sus Bases de Ejecución.

- Aprobar los Planes y Programas de Obras 2011.

- Aprobar la modificación del contrato denominado «Acondicionamiento integral de las Red de Carreteras de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres anualidades 2009-20 16» por ajuste de anualidades.

Cáceres, 13 de diciembre de 2010.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

9077

ALCALDÍAS

CÁCERES

Decreto

Al amparo de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto delegar la firma en el Teniente de Alcalde DON CIPRIANO MADEJÓN PINEROS, del 14 al 17 de diciembre de 2010.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa en Cáceres, a 14 de diciembre de 2010.- La Alcaldesa, Carmen Heras Pablo.

9076

CÁCERES

Anuncio

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/195, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública, por espacio de treinta días, para que puedan presentarse reclamaciones, el Reglamento del Registro General de entrada y salida de documentos y de la creación y funcionamiento de los registros auxiliares del mismo, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión mensual Ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día 16 de diciembre de 2010.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en los términos del apartado c) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Cáceres, 17 de diciembre de 2010.- El Secretario Acctal., Juan Miguel González Palacios.

9078

BELVÍS DE MONROY

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2010, aprobó, por unanimidad, el Plan Periurbano de Belvís de Monroy (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de la Consejería de Desarrollo Rural, 86/

2006, de 2 de mayo, D.O.E de 11 de mayo de 2006., por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), el expediente completo queda expuesto en la Secretaría de esta Entidad, por el plazo de treinta días, a fin de que los interesados, puedan consultarlo, y en su caso, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Belvís de Monroy, a 13 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Salustiano Enrique Martín Sánchez.

9066

PLASENCIA

Edicto

Expediente de expropiación forzosa cañada real.
Finca registral n.º 2167

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2010, ha acordado la necesidad de ocupación, y en consecuencia, la adquisición, mediante expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos cuya relación se adjunta:

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS Y PROPIETARIOS QUE SON OBJETO DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA ADQUISICIÓN DEL TERRENO A INCORPORAR A LA AVENIDA DE CAÑADA REAL, DE ACUERDO CON LAS DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE LA CUOTEX DE 15 DE JULIO DE 2010.

URBANA.- Parcela de terreno a segregarse de la finca registral n.º 2167, que es una franja de terreno de planta rectangular, a lo largo de la calle Cañada Real, de una anchura media de 9 metros, con una superficie de 1.863,76 m², de los que 1.327,38 se encuentran dentro del actual cerramiento del asilo de ancianos y 536,38 m² en el exterior. Linda por su frente con la calle Cañada Real, por su fondo con la finca de la que se segrega, en la que está instalado el asilo de ancianos, derecha entrando con calle Juana Jugan, e izquierda con calle Señorío de Jaraicejo.

Pertenece a la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Plasencia al tomo 357, libro 41, folio 51, finca Registral número 2167.

Parcela catastral 9466502QE4396E0001LR.

Propietarios: CONGREGACIÓN HERMANITAS DE LOS POBRES con C.I.F. Q1000119F

En el terreno existe un muro de cerramiento de lo que hoy es el recinto del asilo, y lo separa del actual trazado de la calle Cañada Real y algunas instalaciones de servicios en el interior del recinto.

Lo que se hace público, para general conocimiento, a los efectos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, con lo que se abre un periodo de exposición pública de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación, ante el Ayuntamiento de Plasencia.

Plasencia, 20 de diciembre de 2010.- La Alcaldesa, Elia María Blanco Barbero.

9098

ACEBO

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 30 de noviembre de 2010, se adjudicó definitivamente el contrato de Enajenación del bien inmueble Solar sito en C/. Crucita, n.º 5 de Acebo (Cáceres) lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: Solar 01/2010.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato:
 - b) Descripción Solar C/ La Crucita, n.º 5.
 - c) Lote: Ninguno.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto al mejor precio.
4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 28.477,01 euros. IVA 16% 5.424,19 € Importe total 33.901,20 €.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 30 de noviembre de 2010.
 - b) Contratista: JOSÉ MARIA VEGA LOPEZ.
 - c) Importe o cano de adjudicación. Importe neto 28,477,01 €. IVA 16% 5.424,19 € Importe total 33.901,20 €.

Acebo a 4 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Javier Alvíz Rodríguez.

8990

CEDILLO

Edicto

D.º ANTONIO GONZÁLEZ RISCADO, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cedillo (Cáceres), en nombre y representación del mismo, ha solicitado licencia de apertura y funcionamiento de un inmueble para destinarlo a "Pista Polideportiva Cubierta", con emplazamiento en C/ Pizarro- Crta del Salto de Cedillo, Cáceres.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas, y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cedillo a 17 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Antonio González Riscado.

9056

DELEITOSA

Edicto

De conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez transcurrido sin alegaciones el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada en fecha 20/05/2010, respecto de la de la derogación de la tasa por la prestación del servicio de la Tasa por recogida y tratamiento de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Deleitosa, se eleva automáticamente a definitivo y se publica el texto íntegro del antedicho acuerdo.

1. La derogación de la Tasa por recogida y tratamiento de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos.

2. La derogación de su Ordenanza Reguladora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Deleitosa a 16 de diciembre de 2010.- El Alcalde, José Luis Robledo Rodríguez.

9092

DELEITOSA

Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Deleitosa, de fecha 25 de marzo de 2010, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y su ordenanza reguladora, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el siguiente tenor literal:

Artículo 10.- Cuota Tributaria y tipo de gravamen.
3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,56 %
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,60 %

Contra este Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Deleitosa a 17 de diciembre de 2010.- El Alcalde, José Luis Robledo Rodríguez.

9091

ALBALA

Anuncio

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2010, la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la vía pública, se expone al público, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones, se elevará automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Albalá a 17 de diciembre de 2010.- La Alcaldesa, Pura Concepción Moreno Rubio.

9032

ALBALA

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, el expediente número n.º 6, sobre modificaciones de créditos, por el que se conceden suplementos de créditos, en el Presupuesto del ejercicio 2010, se expone al público, por espacio de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1, de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, la modificación se entenderá definitivamente aprobada.

Albalá a 17 de diciembre de 2010.- La Alcaldesa, Pura Concepción Moreno Rubio.

9033

CORIA**ANUNCIO DE APROBACIÓN DE REGLAMENTOS**

El Pleno del Ayuntamiento de Coria, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, acordó la aprobación inicial del Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable y el Reglamento del servicio municipal de alcantarillado y vertidos de aguas residuales del municipio de Coria, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 17 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a través de los correspondientes anuncios en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coria, sin que se presentaran reclamaciones, por lo que el acuerdo se considera definitivo, y a tal efecto se hace público el texto íntegro de los Reglamentos, que se insertan a continuación:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**ÍNDICE****CAPITULO I.- NORMAS GENERALES****ARTICULO 1.- OBJETO****ARTICULO 2.- NORMAS GENERALES****ARTICULO 3.- CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO****CAPITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DE LOS ABONADOS****ARTICULO 4.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN****ARTICULO 5.- DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN****ARTICULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS****ARTICULO 7.- DERECHOS DE LOS ABONADOS****CAPITULO III.- CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO****ARTICULO 8.- SOLICITUD DE SUMINISTRO****ARTICULO 9.- CONTRATO DE SUMINISTRO****ARTICULO 10.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO****ARTICULO 11.- CONTRATO DE SUMINISTRO****ARTICULO 12.- TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS****ARTICULO 13.- SUBROGACIÓN****ARTICULO 14.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO****ARTICULO 15.- DURACIÓN DEL CONTRATO****ARTICULO 16.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO****ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN****ARTICULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO****CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE****ARTICULO 19.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO****ARTICULO 20.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO****ARTICULO 21.- EXIGIBILIDAD DE SUMINISTRO****ARTICULO 22.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO****ARTICULO 23.- SUSPENSIÓN TEMPORALES****ARTICULO 24.- RESERVAS DE AGUA****ARTICULO 25.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO****ARTICULO 26.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS****CAPITULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE****ARTICULO 27.- RED DE DISTRIBUCIÓN****ARTICULO 28.- ARTERIA****ARTICULO 29.- CONDUCCIONES VARIAS****ARTICULO 30.- ACOMETIDAS****ARTICULO 31.- INSTALACIONES INTERIORES****CAPITULO VI.- ACOMETIDAS****ARTICULO 32.- CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS****ARTICULO 33.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS****ARTICULO 34.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES****ARTICULO 35.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN****ARTICULO 36.- DERECHO DE ACOMETIDA****ARTICULO 37.- SUMINISTRO DE LOS EXTRARRADIOS****ARTICULO 38.- TERRENOS EN RÉGIMEN COMUNITARIO****ARTICULO 39.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS****ARTICULO 40.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS****ARTICULO 41.- COMUNIDADES RURALES Y URBANIZACIONES****CAPITULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES****ARTICULO 42.- CONDICIONES GENERALES****ARTICULO 43.- FACULTAD DE INSPECCIÓN****ARTICULO 44.- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS****ARTICULO 45.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES****CAPITULO VIII.- EQUIPOS DE MEDIDA****ARTICULO 46.- OBLIGATORIEDAD DE USO****ARTICULO 47.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA****ARTICULO 48.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES****ARTICULO 49.- DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR****ARTICULO 50.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO****ARTICULO 51.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN**

ARTICULO 52.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES

ARTICULO 53.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO

ARTICULO 54.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR

ARTICULO 55.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES

CAPITULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

ARTICULO 56.- LECTURA DE CONTADORES

ARTICULO 57.- CÁLCULO DE SUMINISTRO

ARTICULO 58.- FACTURACIÓN

ARTICULO 59.- RECIBOS

ARTICULO 60.- FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS

ARTICULO 61.- PLAZOS DE PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO

ARTICULO 62.- RECLAMACIONES

ARTICULO 63.- CONSUMOS PÚBLICOS

CAPITULO X.- RÉGIMEN DE TARIFAS

ARTICULO 64.- TARIFAS DEL SERVICIO

ARTICULO 65.- RÉGIMEN DE TARIFAS ACTUAL

ARTICULO 66.- RECARGOS ESPECIALES

CAPITULO XI.- DEFRAUDACIONES E INFRACCIONES DEL SERVICIO: SANCIONES

ARTÍCULO 67. DEFRAUDACIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 68. CALIFICACIÓN DE LAS DEFRAUDACIONES: SANCIONES

ARTÍCULO 69. CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES: SANCIONES

ARTÍCULO 70. POTESTAD SANCIONADORA.

ARTÍCULO 71. MEDIDAS DE ORDEN.

CAPITULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS

ARTÍCULO 72. COMPETENCIA.

ARTÍCULO 73. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 74. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

CAPITULO XIII.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

SEGUNDA

TERCERA

CUARTA

QUINTA

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad gestora que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración, y los abonados del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes en el Municipio de Coria.

ARTICULO 2.- NORMAS GENERALES.

El Ayuntamiento de Coria procede a la prestación del «Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración», en adelante «Servicio

Municipal de Aguas», de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladores de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la forma de gestión indirecta mediante concesión, siendo el concesionario, en la fecha de redacción del presente la Sociedad Mercantil AQUAGESTEXTREMADURAS.A.

El Servicio Municipal de Aguas, se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento y a lo estipulado en la Orden de 9 de Diciembre de 1.975, por la que se aprobaron las «Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua», y demás legislación y normativa en vigor.

ARTICULO 3.- CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO.

1.- Prestación por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2.- Recepción obligatoria por los administrados.

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable, alcantarillado y depuración. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias.

CAPITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACION, Y DE LOS ABONADOS

En el Reglamento del Servicio Municipal de Red de Alcantarillado y de Vertidos de Aguas Residuales del Municipio de Coria se explicita y amplía la parte referente al alcantarillado y depuración, siendo comunes las disposiciones del presente Reglamento para los servicios tanto de suministro de agua potable, como de alcantarillado y depuración.

ARTICULO 4.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACION.

Obligación del Suministro: Dentro del perímetro determinado como suelo urbano, y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución y alcantarillado, el Servicio Municipal de Aguas viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable y el alcantarillado, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Conservación de las Instalaciones: El Servicio Municipal de Aguas está obligado a mantener y conservar, a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable y alcantarillado, así como las acometidas hasta la llave del registro que se contemplan en el articulado de este Reglamento.

Regularidad en la prestación de los servicios: El Servicio Municipal de Agua estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua potable, y en el alcantarillado y depuración.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Visitas a las instalaciones: El Servicio Municipal de Aguas está obligado a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios, o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

Reclamaciones: El Servicio de Aguas estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a 15 días hábiles.

Tarifas: El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, mantenga en vigor el Ayuntamiento de Coria.

ARTICULO 5.- DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACION.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Aguas, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: Al Servicio Municipal de Aguas, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: Al Servicio Municipal de Aguas le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturas o cargos que, en cumplimiento de las Ordenanzas Fiscales vigentes, resulten de aplicación a los abonados del servicio.

ARTICULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial de este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pagos de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los recibos aprobados por el Servicio Municipal de Aguas, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua potable se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometidas, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro está obligado a facilitar al Servicio Municipal de Aguas la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla, al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder al Servicio Municipal, el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua potable a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua potable suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar del Servicio Municipal de Aguas la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación del número de receptores.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al Servicio Municipal de Aguas dicha baja, con un mes de antelación, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua potable de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

ARTICULO 7.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Servicio Municipal de Aguas la lectura al equipo de medida que controle el suministro con una frecuencia bimestral, y nunca superior a cuatro meses.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con una periodicidad de dos meses.

Contratos: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal de Aguas o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua potable, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o de representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite por parte del Servicio Municipal de Aguas, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

Acceso, rectificación y cancelación de datos personales. En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el abonado podrá en cualquier momento acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, personándose para ello en las oficinas del Servicio de Aguas con la oportuna acreditación de su personalidad.

CAPITULO III.- CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO.

ARTICULO 8.- SOLICITUD DE SUMINISTRO.

Previa a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Servicio Municipal de Aguas.

En el mismo se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele el agua potable solicitada, finca a la que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Boletín de instalador, visado por la Delegación Provincial del Organismo competente de la Administración Pública.
- Copias de los permisos municipales establecidos en cada momento, tales como la Licencia de Primera Ocupación y la Cédula de Habitabilidad.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

ARTICULO 9.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

A partir de la solicitud de un suministro, el Servicio Municipal de Aguas, solicitará por escrito, al Ayuntamiento, si procede alta de nuevo usuario en aquellos casos en los que con la documentación aportada por el solicitante sea insuficiente o genere dudas.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de 30 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplir.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes para el solicitante, el Servicio Municipal de Aguas estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Servicio Municipal de Aguas.

ARTICULO 10.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.

La facultad de concesión del suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que informará al Servicio Municipal de Aguas, con la sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Servicio Municipal de Aguas, previo informe del Ayuntamiento, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1º.-) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación y suministro de agua potable, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2º.-) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Servicio Municipal de Aguas y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Servicio Municipal de Aguas señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al organismo competente de la Administración Pública, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de 30 días.

3º.-) Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

4º.-) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua potable en cualquier contrato anterior.

5º.-) Cuando en el local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6º.-) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

ARTICULO 11.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

ARTICULO 12.- TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS.

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por personas distintas de la que suscribió el contrato exigen nuevos contratos, o, en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 13.- SUBROGACIÓN.

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación de la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derecho y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono condicionado a la presentación ante el Servicio Municipal de Aguas de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de 12 meses a partir de la fecha del hecho causante.

ARTICULO 14.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito para los fines que se concedió, quedando prohibido para otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

ARTICULO 15.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Servicio Municipal de Aguas con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los suministros temporales a los que se refiere el art. 7.4º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro y Distribución de Agua, señalarán expresamente el número de meses de la duración del mismo, siendo preceptivo el pago de la tasa señalada en el momento en que se entregue el documento de alta en el padrón correspondiente.

ARTICULO 16.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

El Servicio Municipal de Aguas podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente recoja, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes, una vez seguido el procedimiento administrativo especificado en el presente Reglamento.

- Por el impago de las facturaciones a los 30 días hábiles de la fecha de publicación del correspondiente padrón en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

- Cuando un usuario goce de suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio Municipal de Aguas.

- Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude, o en el caso probado, de reincidencia de fraude.

- En todos los casos que el abonado haga uso del agua potable que se le suministre para usos distintos de los contratados.

- Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable para otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

- Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua potable sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Servicio Municipal de Aguas, efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello al Ayuntamiento de Coria.

- Cuando el abonado no permita la entrada en el local al que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por el Servicio Municipal de Aguas y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de dicho Servicio Municipal se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Ayuntamiento de Coria, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

- Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.

- En los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento de Coria.

- Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

- Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Servicio Municipal de Aguas para que anule esta anomalía no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

- Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Servicio Municipal de Aguas, podrá suspender, transitoriamente, el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura. En caso de abonados ubicados en el casco histórico, la ubicación del contador en fachada deberá contar con el visto bueno de la Oficina de Rehabilitación Integral, siguiendo las indicaciones de ésta en cuanto a disposición y acabados.

- Por negligencia del abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Servicio Municipal de Aguas, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

Cuando se cumpla alguno de los preceptos indicados en el presente Reglamento, que den lugar a la oportuna suspensión (corte) del suministro, el Servicio de Aguas comunicará por escrito al Ayuntamiento de Coria, el listado de abonados a los que se les practicará el corte de suministro, con indicación de :

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle del motivo que origina el corte en el suministro.

- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio de Agua, en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

El Ayuntamiento de Coria publicará el oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el que se contenga el listado nominal de abonados que serán objeto de corte, con indicación de la fecha en que tendrá lugar el mismo.

Asimismo, el Servicio de Aguas, comunicará a cada abonado, mediante correo certificado y con carácter previo a la publicación en el BOP, todos los datos antes reseñados, para su conocimiento y efectos, con el objeto de que pueda practicar las oportunas alegaciones.

De presentarse alguna, éstas serán resueltas, y en caso de persistir los motivos que originan el corte de suministro, pasará a incluirse en el listado de abonados que se dará a conocer al Ayuntamiento de Coria para su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y posterior corte.

Los costes generados por las oportunas publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia serán por cuenta del Servicio de Aguas.

El corte de suministro traerá consigo para el abonado la obligación de pago de la tasa determinada en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro y Distribución de Agua, haciéndose extensivo también, para el caso de reapertura del suministro.

La suspensión del suministro de agua potable, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o en días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil a aquél en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La reapertura del suministro se hará por el Servicio Municipal de Aguas, una vez subsanados los motivos que originaron el corte y satisfechas las vigentes tasas establecidas en la Ordenanza de Aguas vigente.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de 90 días, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Servicio Municipal de Aguas a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

ARTICULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro especificadas en el artículo 16 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1.- A petición del abonado.

2.- Por resolución del Servicio Municipal de Aguas, en los siguientes casos:

Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 16 de este Reglamento.

Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.

Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de las tasas vigentes en el momento de solicitud de reapertura.

CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ARTICULO 19- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

En función del uso que se haga del agua potable, el carácter del suministro se tipificará en :

- Suministro doméstico: Consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.

- Suministro comercial o asimilable: Es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, clínicas, hoteles, almacenes e industrias, cuando sobre la base del agua no se establezca una industria o no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

- Suministro industrial: Se produce cuando el agua interviene como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado, sin que la existencia de una industria en el local determine por sí sola la aplicación del suministro industrial.

- Suministro para uso municipal: Es el destinado a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros, servicios o dependencias que el Ayuntamiento determine expresamente y que deberán comunicarse al prestador del servicio. El Ayuntamiento autoriza a la entidad suministradora la instalación de contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro afectados y el prestador del servicio facturará aquellos consumos en los que por sus características no se pueda instalar contador.

ARTICULO 20.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

ARTICULO 21.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el Servicio de Abastecimiento de Agua a domicilio a los habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro hasta tanto aquella conducción esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en los que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Servicio de Aguas de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

ARTICULO 22.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

ARTICULO 23.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

El Servicio Municipal de Aguas podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados el Servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de comunicación o cualquier otro a su alcance que garantice la información del corte.

ARTICULO 24.- RESERVAS DE AGUA.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua potable represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de 24 horas.

Igualmente deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, 24 horas.

La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo.

Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula anti-retorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

ARTICULO 25.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio Municipal de Aguas podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, siempre bajo indicaciones expresas del Ayuntamiento de Coria.

El Servicio Municipal de Aguas vendrá obligado a informar a los abonados según lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento.

ARTICULO 26.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que tanto este Reglamento, como la normativa vigente, prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Servicio Municipal de Aguas.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que el Servicio Municipal garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre-elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

CAPITULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

ARTICULO 27.- RED DE DISTRIBUCIÓN.

La «red de distribución de agua potable» es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los abonados.

ARTICULO 28.- ARTERIA.

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

ARTICULO 29.- CONDUCCIONES VIARIAS.

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o no, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

ARTICULO 30.- ACOMETIDAS.

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que pretende abastecer.

Disposición de toma: se encuentra colocada sobre la tubería de la red distribución y abre el paso de la acometida.

Ramas: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con llave de registro.

Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Servicio Municipal de Aguas y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

ARTICULO 31.- INSTALACIONES INTERIORES.

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua potable, al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal de flujo de agua.

CAPITULO VI.- ACOMETIDAS.

ARTICULO 32.- CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para suministro de agua potable, corresponde al Servicio Municipal de Aguas y estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o en el que estén las fachadas, existan instaladas, y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

ARTICULO 33.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Servicio Municipal de Aguas, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

ARTICULO 34.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Servicio Municipal de Aguas, en el impreso normalizado que, al efecto, facilitará éste.

A la referida solicitud deben acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Memoria Técnica suscrita por el Técnico Autor del Proyecto de las Obras de Edificación, o, en su caso, de las instalaciones que se trate.

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

- Licencia municipal de obras, Licencia de 1ª Ocupación o Cédula de Habitabilidad.

- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Servicio Municipal de Aguas, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el Servicio Municipal de Aguas, o bien para presentar ante el mismo las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que se haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Servicio Municipal de Aguas.

Aceptada la solicitud, el Servicio comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

ARTICULO 35.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Servicio Municipal de Aguas, o persona autorizada por éste, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, debiendo satisfacer al abonado los correspondientes derechos de acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados, igualmente, por el Servicio Municipal de Aguas, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán de cuenta y cargo del Servicio de Aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado, con aprobación del Servicio de Aguas, serán de cuenta y cargo del abonado.

En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Servicio Municipal declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

ARTICULO 36.- DERECHO DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio Municipal de Aguas, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada.

El derecho de acometida será el establecido en la Ordenanza de Aguas, conforme a las tasas específicas vigentes en cada momento.

ARTICULO 37.- SUMINISTROS DE LOS EXTRARRADIOS.

Con el fin de evitar complicaciones de red de forma incontrolada, y manteniendo el concepto de acometidas, se procederá a la colocación de contadores en cabeza para todos los suministros existentes fuera del límite urbano de la población, dando lugar estos contadores a la existencia de un único contrato para todas las viviendas y/o parcelas de la finca.

ARTICULO 38.- TERRENOS EN REGIMEN COMUNITARIO.

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes, o, en su defecto, la comunidad de propietarios legalmente constituida y con personalidad jurídica propia.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en arqueta debidamente protegida, de acuerdo con las características fijadas por el Servicio Municipal.

ARTICULO 39.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua potable, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio de Agua, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalaciones de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

ARTICULO 40.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Servicio Municipal de Aguas.

El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera ocupación o se estime que el edificio está terminado.

Se considerará «defraudada» la utilización de este suministro para usos distintos al de «obras», pudiendo el Servicio Municipal de Aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

Estará sujeto a las tasas específicas vigentes en cada momento.

ARTICULO 41.- COMUNIDADES RURALES Y URBANIZACIONES.

Se entiende por Comunidad Rural aquella que, estando creada de derecho o no, con personalidad jurídica propia o no, esté afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovida por los componentes de la comunidad y que se les sirve de agua potable de la red pública mediante contador general.

Las facturaciones que se realicen a estas Comunidades serán por contador general.

Las Urbanizaciones, mientras tanto no sean recepcionadas por el Ayuntamiento, tendrán el mismo sistema de facturación que las Comunidades Rurales, es decir, por contador general. Todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua potable dentro de la Comunidad deberán necesariamente contar de antemano con la autorización municipal para hacer uso del agua potable, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que le marque el Servicio Municipal de Aguas.

La instalación de redes de abastecimiento de agua potable en las Comunidades Rurales y las Urbanizaciones que en un futuro deseen que reviertan al Ayuntamiento, estarán sujetas a las siguientes normas:

1.- Contar con la Licencia Municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servi-

cios. Para ello solicitará por parte del Ayuntamiento el informe técnico del concesionario del Servicio de Aguas, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2.- Ejecutar las obras o modificaciones por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la Urbanización de acuerdo con lo que se especifique en la Licencia Municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas según el Pliego de prescripciones técnicas del MOPT. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente, entre los técnicos municipales y los del concesionario del Servicio de Aguas.

3.- En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Servicio Municipal de Aguas, y con formalización de la correspondiente licencia.

4.- El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones bajo dominio del Servicio Municipal de Aguas, así como las modificaciones y refuerzos que hubieran de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquél, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

5.- Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar otra prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indique el Servicio Municipal de Aguas, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

CAPITULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES.**ARTICULO 42.- CONDICIONES GENERALES.**

La instalación interior para el suministro de agua potable será ejecutada por instalador autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se ajustará a cuanto al efecto prescribe la Norma Básica para Instalaciones Interiores de suministro de agua o normas análogas.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

ARTICULO 43.- FACULTAD DE INSPECCIÓN.

El Servicio Municipal de Aguas por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la Instalación particular del abonado.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El Servicio Municipal de Aguas podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las

instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello, dando cuenta, previamente, al Ayuntamiento de Coria.

En todo caso, no incumbe al Servicio Municipal de Aguas ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

ARTICULO 44.- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

Cuando a juicio del Servicio Municipal de Aguas una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique, o repare, lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio Municipal y si su actitud pudiera ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua potable hasta tanto la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad, con autorización previa, del organismo competente de la Administración Pública.

ARTICULO 45.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

Los abonados del servicio de abastecimiento estarán obligados a comunicar al Servicio Municipal de Aguas cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores, por si dichos cambios pudieran dar lugar a alteraciones en las condiciones de suministro. No procederá reclamación alguna por daños a la instalación interior, motivada por agentes externos, si previamente se procedió a la modificación de la misma sin haber comunicado tal cambio al Servicio de Aguas.

CAPITULO VIII. EQUIPOS DE MEDIDA.

ARTICULO 46.- OBLIGATORIEDAD DE USO.

Todo suministro de agua potable realizado por el Servicio Municipal de Aguas, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrado.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo base de facturación, podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios situados en baterías según las normas del organismo competente de la Administración Pública.

ARTICULO 47.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

Los aparatos de medida habrán de ser de un modelo oficialmente aprobado conforme a lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 1.988 (B.O.E. de 6 de marzo de 1.989) por la que se regulan los contadores de agua fría, y sus características técnicas se atenderán a lo dispuesto en la misma Orden.

ARTICULO 48.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.

Se instalarán junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Servicio Municipal de Aguas, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el organismo competente de la Administración Pública.

En el origen de cada montante, y el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

ARTICULO 49.- DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Servicio Municipal de Aguas, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formula el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Agua.

ARTICULO 50.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.

El aparato contador deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio Municipal de Aguas con anterioridad a su instalación.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

ARTICULO 51.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN.

Todo abonado podrá solicitar del Servicio Municipal de Aguas la verificación de su contador, que será realizada por el organismo competente de la Administración Pública Autónoma o entidad colaboradora designada por la misma.

Los gastos que origine la verificación serán de cargo del peticionario, salvo en el caso en que se

demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte, en cuyo caso será por cuenta del Servicio de Aguas.

ARTICULO 52.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

La colocación y retirada del aparato contador se efectuará siempre por el personal del Servicio de Agua.

Los contadores o aparatos de medida podrán retirarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por extinción del contrato de suministro.
- 2.- Por avería del aparato de medida.
- 3.- Por renovación periódica.
- 4.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

ARTICULO 53.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto de la propiedad a cuyo suministro esté adscrito, será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- 1.- Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- 2.- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

ARTICULO 54.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

ARTICULO 55.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado, o por el personal del Servicio Municipal, se detecte cualquier avería o parada del contador, para ello el Servicio Municipal de Aguas con cargo a los gastos de mantenimiento de Servicio, realizará dicha operación. En caso de que la avería se debiera a la manipulación no consentida del contador por parte del abonado o un tercero, los gastos correrán a cargo del abonado.

CAPITULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTICULO 56.- LECTURA DE CONTADORES.

La lectura de contadores, que servirá para establecer los consumos efectuados por los abonados, se realizará bimestralmente por los empleados del Servicio Municipal de Aguas designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente así como en la libreta o tarjeta del abonado que podrá existir para tal fin, junto al contador.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Servicio Municipal de Aguas, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio Municipal a tal efecto.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador del consumo durante el período que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 57.

ARTICULO 57.- CÁLCULO DEL SUMINISTRO.

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en bimestres naturales, se efectuarán las mediciones mediante los aparatos contadores a que se refiere el Reglamento del Servicio. En el caso de que se produjeran consumos mensurables en el contador del inmueble, sin que se haya solicitado el alta en el servicio, se imputarán todos los consumos que registre el contador, desde el comienzo de su funcionamiento o desde la baja del anterior abonado, al bimestre en que se formalice el alta de abono, aplicándose las tarifas vigentes para el período en que se formalice el alta. Para el supuesto de que se produzcan utilizaciones del servicio sin contador, el cálculo de los consumos se fijará en función de la media de consumo que resulte en un período de seis meses posterior a la instalación del contador, sin perjuicio de las sanciones o de los recargos legalmente establecidos sobre la cuota resultante.

En los casos de fincas cuyo contador estuviera parado, averiado o hubiera sido retirado por el abonado, durante el tiempo que permanezca en esa situación, se facturará el equivalente a la media del consumo registrado en los últimos seis períodos bimestrales anteriores a la avería, paro o retirada, en los que el contador hubiere funcionado normalmente.

Si el contador averiado, parado o retirado, fuere de los denominados totalizador o de cabecera, se facturará el consumo equivalente al máximo registrado y facturado en razón de ese contador en cualquier período bimestral anterior a la avería, paro o retirada, deduciéndose de ese consumo estimado el correspondiente a los contadores unitarios que se derivan del mismo, salvo en el supuesto de que ese consumo máximo fuere debido a la fuga o avería constatada, en cuyo caso, se facturará la media de los seis bimestres con mayor lectura, en los últimos cinco años, excluido el de la fuga o la avería.

Cuando por causas imputables al abonado (ausencia, viviendas cerradas, etc.) no fuere posible tomar lectura o el contador registrara consumo cero, los

abonados podrán presentar en el Servicio de Aguas la tarjeta de lectura con las anotaciones correspondientes al consumo habido; si no lo hicieron o si el consumo fuere cero, se facturará, a los abonados de consumos domésticos, con el carácter de depósito previo, una cuota equivalente a un consumo de 25 m³ por bimestre, que se deducirán de las lecturas tomadas en períodos posteriores, hasta su compensación, siempre que no transcurran más de seis facturaciones bimestrales entre la fecha del recibo que corresponda a la primera lectura estimada y la fecha de la regularización.

No se aplicará la estimación cuando el consumo cero se registre en contadores instalados, de forma que el Servicio de Aguas pueda anotar periódicamente la lectura sin intervención directa del abonado.

Los periodos de lectura, así como la sistemática y medios a utilizar para tal fin, serán los preceptuados en el Reglamento General del Servicio de Aguas.

Las obligaciones impuestas a los usuarios del Servicio, en las disposiciones legales o reglamentarias y en el presente Reglamento, podrán ejecutarse subsidiariamente por el Ayuntamiento, con cargo al usuario, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Asimismo, cuando determinados abonados no cuenten con suministro de agua, pero sí estén conectados a la red de saneamiento, o bien viertan caudales a las redes de saneamiento de origen distinto al proporcionado por el Servicio de Aguas, en aras al cálculo de la oportuna tasa de alcantarillado y/o depuración, ésta se hará de la siguiente forma:

1.- Se pondrá un equipo de medida en cada punto de vertido de caudales a la red de saneamiento que efectúe el abonado.

2.- En cada periodo de facturación se hará una simulación del volumen de m³ de agua que se facturaría, si ésta procediere del Servicio de Aguas y tomando como base la lectura determinada por los equipos de medida.

3.- Se aplicará la tasa vigente de alcantarillado y/o depuración al importe ficticio que correspondería facturar por agua, en función de las mediciones efectuadas y para el caso de que ese volumen hubiese sido suministrado por el Servicio de Aguas.

4.- Los equipos de medida a instalar serán costeados por el abonado, y la colocación se efectuará por los servicios técnicos del Servicio de Aguas, sin coste alguno para el abonado.

ARTICULO 58.- FACTURACIÓN.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos registrados en las lecturas. Los periodos de lectura y facturación, abarcarán un tiempo de 60 días (dos meses), facturándose 6 veces al año, con carácter bimestral.

ARTICULO 59.- RECIBOS.

Los recibos de los importes del servicio prestados se confeccionarán bimestralmente, incluyéndose en los mismos un desglose completo de los servicios facturados, los datos identificativos del titular, así como cualquier otro dato relevante.

Se confeccionará un recibo por cada abonado e inmueble.

ARTÍCULO 60.- FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS.

Los importes que por cualquier concepto deba satisfacer el abonado al Servicio Municipal de Aguas, se abonarán en metálico en la oficina que la misma tenga designada.

Asimismo, también se podrán hacer efectivos mediante domiciliación bancaria o bien por pago en ventanilla bancaria en las entidades financieras destinadas a tal efecto por el Servicio de Aguas.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma esporádica y excepcional, el Servicio Municipal de Aguas, para facilitar el pago de deudas pendientes de sus abonados, podrá intentar su cobro en el domicilio de éstos, si bien ello no representará para los mismos, en ningún momento, merma alguna en la obligatoriedad de pago a través de los sistemas ordinarios, ni obligación alguna para el Servicio Municipal de Aguas, que podrá ejercitar los derechos que le correspondan por vía ordinaria, sin intentar esta modalidad extraordinaria de cobro. A estos efectos, y con la sola excepción que se señala en el apartado siguiente, el domicilio de pago será siempre el mismo del suministro, y ello aún en el caso de que una misma persona disfrute de varios suministros y desease abonarlos en un solo domicilio.

ARTÍCULO 61.- PLAZOS DE PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO.

El plazo para hacer efectivo el pago de las tasas señaladas para el suministro de agua, alcantarillado y / o depuración será de 30 días contados desde la publicación en el BOP del acuerdo de aprobación del padrón puesto al cobro.

Finalizado el plazo de 30 días, el Servicio de Aguas podrá hacer la oportuna reclamación de deuda al abonado con deuda pendiente.

Asimismo, el Servicio de Aguas podrá exigir el pago de los recibos pendientes de pago mediante el oportuno proceso de cobro en vía de apremio.

Todo ello, sin perjuicio de la comunicación al Ayuntamiento del corte de suministro, para su aprobación y posterior publicación en el BOP, con comunicación previa al abonado certificada.

ARTICULO 62.- RECLAMACIONES.

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Servicio de Aguas o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.

A disposición de los abonados existirán en las oficinas del Servicio de Agua hojas de reclamaciones.

El plazo para formular reclamaciones, comenzará al día siguiente de la publicación en el BOP de la aprobación de facturación del padrón puesto al cobro y terminará a los 30 días de dicha fecha.

ARTICULO 63.- CONSUMOS PÚBLICOS.

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos

por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación; haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

A tal efecto se comunicará al Ayuntamiento de Coria, con la periodicidad convenida, listado nominal con expresión de todos y cada uno de los consumos municipales, m³ consumidos en el periodo y valoración según tarifa media de agua del conjunto de abonados de Coria.

CAPITULO X.- RÉGIMEN DE TARIFAS.

ARTICULO 64.- TARIFAS DEL SERVICIO.

El precio del suministro será establecido en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero del Servicio Municipal de Aguas para la prestación del Servicio Integral de Gestión de Agua, conforme a lo preceptuado en el Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas que sirvió de base para la licitación y adjudicación de la gestión del servicio integral del agua.

El Ayuntamiento de Coria estará obligado a la adopción y oportuna publicación en el BOP de los acuerdos que señalen para cada año las tarifas vigentes.

ARTICULO 65.- RÉGIMEN DE TARIFAS ACTUAL.

El régimen de tarifas actual establece como obligación por parte del abonado el satisfacer el importe resultante de aplicar dichas tarifas a los consumos registrados, haya o no hecho uso del servicio en dicho periodo de tiempo, como pago del derecho a poder utilizar dicho servicio en cualquier momento y en la cantidad que desee.

El Ayuntamiento podrá establecer cuotas de consumo o fijas, y las cantidades recaudadas por este concepto tienen por objeto atender la parte no absorbida por el resto de la facturación de los gastos fijos de explotación que es necesario realizar para poder mantener en todo momento el Servicio dispuesto para la utilización de todos los abonados.

El importe de esta cuota de servicio será la que establezca el Régimen de Tarifas en cada momento.

Independientemente de las cuotas de Servicio se facturarán los metros cúbicos de agua potable registrada por el contador, estimados o evaluados, en su caso, a la tarifa vigente en cada momento como cuota de consumo de agua potable.

Este régimen de tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

La facturación de las tasas de alcantarillado y depuración, estarán expresadas en porcentaje de facturación sobre el total de agua, excluido el IVA.

ARTICULO 66.- REGARGOS ESPECIALES.

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo 64 de este Reglamento, en la prestación del Servicio de Aguas a un sector de la población, o a cierto/s concreto/s, por motivos de explo-

tación de instalaciones diferentes a la del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generan un coste adicional al general de las explotaciones, el Ayuntamiento podrá establecer, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua potable facturada.

CAPITULO XI.- DEFRAUDACIONES E INFRACCIONES. SANCIONES.

ARTÍCULO 67.- DEFRAUDACIONES E INFRACCIONES.

Se considera como defraudación:

- 1- Utilizar el agua del servicio sin haber suscrito la póliza de abono.
- 2- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.
- 3- Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menos cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- 4- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
- 5- Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio, romper los precintos, interrumpirlos o pararlos, y en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del Ayuntamiento.
- 6- Establecer ramales, desviaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- 7- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en las instalaciones afectadas al Servicio de Aguas sin previa autorización de éste.
- 8- Revender o ceder gratuitamente el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio.
- 9- Utilizar y consumir el agua sin la instalación del preceptivo contador

Se considera como infracción:

1. Impedir al personal del suministrador debidamente autorizado e identificado la entrada a los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección e investigación.
2. Hacer del servicio un uso abusivo o utilizarlo indebidamente.
3. Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar al que está destinada.
4. Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa,
- 5- Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.
- 6- Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.
- 7- Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al suministrador.
- 8- Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el suministrador.

9- No comunicar al suministrador cualquier modificación en las características del contrato.

10- Obstaculizar o coaccionar al personal del suministrador en el cumplimiento de sus funciones.

11 - Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 68.- CALIFICACIÓN DE LAS DEFRAUDACIONES: SANCIONES.

Las defraudaciones, se califican en leves y graves.

A).- Calificación defraudaciones leves: Serán consideradas defraudaciones leves las siguientes:

- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.

Utilizar y consumir el agua sin la instalación del preceptivo contador

B).- Calificación defraudaciones graves: Serán consideradas defraudaciones graves:

1. Utilizar el agua del servicio sin haber suscrito la póliza de abono.

2. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.

3. Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menos cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.

4. Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio, romper los precintos, interrumpirlos o pararlos, y en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del Ayuntamiento.

5. Establecer ramales, desviaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

6. Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en las instalaciones afectadas al Servicio de Aguas sin previa autorización de éste.

7. Revender o ceder gratuitamente el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio.

8. La reiteración o reincidencia en defraudaciones leves en el plazo de un año.

C). - Las defraudaciones se calcularán por los Servicios Técnicos de la Entidad Gestora del Servicio de Aguas, utilizando las tarifas vigentes en el momento de comisión de las mismas sobre los datos susceptibles de ser cuantificados.

Las defraudaciones podrán ser sancionadas además de con el pago de la cantidad defraudada, con las siguientes multas:

- Desde el importe satisfecho como cantidad defraudada hasta el doble de dicha cantidad, si se tipifica como leve.

- Desde el importe satisfecho como cantidad defraudada hasta el cuádruple de dicha cantidad, si se tipifica como grave.

ARTÍCULO 69.- CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES: SANCIONES.

Las infracciones se califican en leves y graves.

A).- Calificación infracciones leves: Serán consideradas infracciones leves:

1. Hacer del servicio un uso abusivo o utilizarlo indebidamente.

2. Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar al que está destinada.

3. No comunicar al suministrador cualquier modificación en las características del contrato.

4. Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

B).- Calificación infracciones graves: Serán consideradas infracciones graves:

1. Impedir al personal del suministrador debidamente autorizado e identificado la entrada a los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección e investigación.

2. Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.

3. Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovisionamientos o usos.

4. Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.

5. Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al suministrador.

6. Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el suministrador.

7. Obstaculizar o coaccionar al personal del suministrador en el cumplimiento de sus funciones.

8. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves, en el plazo de un año.

C).- Las infracciones podrán ser sancionadas:

- Con multa de hasta 100 metros cúbicos, valorados según bloque tarifario con tasas vigentes en el momento de la comisión de la infracción si dicha infracción se tipifica como leve.

- Con multa de hasta 400 metros cúbicos, valorados según bloque tarifario con tasas vigentes en el momento de la comisión de la infracción si dicha infracción se tipifica como grave, sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro, cumpliendo lo dispuesto en la reglamentación vigente.

Serán de aplicación a las infracciones del presente Reglamento los plazos de prescripción que establece el artículo 132 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la defraudación o infracción puedan revestir el carácter de delito o falta contra el artículo 255 de la Sección 3ª del Código Penal, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de la misma a la jurisdicción competente que, en su caso, exigirá la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 70.- POTESTAD SANCIONADORA.

La potestad sancionadora y correctora corresponde a la Alcaldía, por delegación tácita del Pleno del Ayuntamiento de Coria, tras la aprobación del presente Reglamento.

El expediente sancionador, seguirá los siguientes pasos:

- Nombramiento de instructor y secretario de dicho expediente, mediante Resolución de la Alcaldía.

- Elaboración del pliego de cargos por la parte instructora, con su posterior comunicación certificada a la persona física o jurídica que hubiera cometido la acción susceptible de sanción.
- Alegaciones de la persona física o jurídica sobre la que se abre expediente sancionador.
- Práctica de las pruebas pertinentes por ambas partes.
- Elaboración y elevación a la Alcaldía, de propuesta de resolución del expediente sancionador, por parte del instructor del mismo.
- Resolución de la Alcaldía sobre el expediente, debidamente notificada al expedientado y/o publicación en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

ARTÍCULO 71.- MEDIDAS DE ORDEN.

1- Los empleados encargados de la lectura de contadores y los que tengan la misión de la vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades a su alcance. Si no se permitiera por segunda vez el acceso al referido personal, bajo cualquier pretexto, se suspenderá el suministro, debiendo el abonado, para tener derecho nuevamente al servicio, satisfacer los gastos ocasionados por dicha operación.

2- Los abonados serán responsables de los daños y perjuicios que sus instalaciones de agua potable puedan causar a terceros.

3- El suministrador, previa autorización de la Alcaldía, podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el disfrute del agua potable pudieran cometer los abonados o usuarios.

4- Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se considere necesario, no pudiéndose negar a pagar los gastos que sean de su incumbencia.

5- Los abonados deberán pagar sin dilación todos los recibos de consumo de agua, obras de extensión de la red, en su caso, obras de implantación y modificación por razones técnico-sanitarias de su acometida y, finalmente, otros trabajos solicitados y/o realizados por el Servicio y que deban ser con cargo al abonado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento. Cuando una factura no fuera pagada en los cuarenta días hábiles siguientes a su presentación, se podrá proceder al corte del suministro.

6- Los abonados poseedores de una red de agua caliente tendrán que prever el correcto funcionamiento hidráulico de sus tuberías, conservándolas con sumo cuidado para evitar en todas circunstancias el retorno del agua caliente al contador y a la acometida.

7- Cuando el suministrador tenga conocimiento de que una acometida e instalación interior cree peligros sanitarios o técnicos para la red de distribución, deberá avisar inmediatamente al abonado de tal manera que éste tome las medidas necesarias cortando el suministro en su caso.

Del mismo modo, cuando el abonado detecte cualquier anomalía que pueda producir algún peligro sanitario deberá avisar inmediatamente al suministrador de aguas para que éste tome las medidas oportunas.

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con independencia de la imposición de las multas precedentes, la Administración Municipal con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido o las disposiciones de este Reglamento, y/o, en su caso, proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas, a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

c) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración Municipal.

e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.

La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado

CAPITULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS.

ARTÍCULO 72.- COMPETENCIA.

Será competencia del Ayuntamiento el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente Reglamento, salvo los recursos admitidos legalmente.

ARTÍCULO 73.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Con carácter general, y salvo supuestos especiales establecidos en el texto articulado de este Reglamento o por disposición legal de rango superior, se establece que la facultad de resolver definitivamente en vía administrativa cualquier controversia a que pueda dar lugar la interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponde al órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Coria, según atribuciones que para los distintos órganos que conforman los entes locales tenga establecida la legislación de Ré-

gimen Local, dejando a salvo, en su caso, la competencia de otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 74.- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Contra actos y acuerdos que pongan definitivamente fin a la vía administrativa podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que determine la legislación vigente.

CAPITULO XIII.- DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y su anejo, todos los abonados del servicio estarán obligados a cumplir todas sus cláusulas y condiciones, y todas las fincas o instalaciones que tengan contratos de suministro de agua, quedarán sometidas al contenido del presente Reglamento.

SEGUNDA. Todo lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento y a las demás entidades públicas que tengan competencia sobre la materia.

TERCERA.- El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar, de oficio, el presente Reglamento por los mismos trámites que la normativa vigente fija para su aprobación.

CUARTA.- A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistan sobre la materia en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

QUINTA.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO Y VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE CORIA

Í N D I C E

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO

TÍTULO II. NORMAS GENERALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo 1. Normas generales

Capítulo 2. Obligaciones y derechos del Servicio Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración, y de los Abonados

TÍTULO III. LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

Capítulo 1. Control de la contaminación en origen

Capítulo 2. Vertidos prohibidos y limitados

Capítulo 3. Situaciones de emergencia

TITULO IV. UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Capítulo 1. Disposiciones generales

Capítulo 2. Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido

Capítulo 3. Instalaciones de acometida a la red

Capítulo 4. Instalaciones autónomas de saneamiento independientes de la red

TITULO V. INSTALACIONES DE PRE-TRATAMIENTO

TITULO VI. CANON DE SANEAMIENTO

TITULO VII. MEDIDAS, INSPECCIÓN Y SANCIONES

Capítulo 1. Caracterización de los vertidos

Capítulo 2. Autocontrol e Inspección

Capítulo 3. Defraudaciones e Infracciones: Sanciones del Servicio

Capítulo 4. Competencia y recursos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I. Documentación necesaria

ANEXO II. Definiciones básicas

ANEXO III. Lista de sustancias y materiales tóxicos y peligrosos

ANEXO IV. Modelo de arqueta tipo para el control de efluentes industriales

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad gestora que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración, y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes en el término municipal de Coria, en cuanto al uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Reglamento es de estricto cumplimiento en todos aquellos elementos que integran las infraestructuras de saneamiento de Coria, incluyendo en este concepto:

- Las actuales redes locales de alcantarillado.
- Los colectores e interceptores generales.
- La Estación Depuradora de Aguas residuales (EDAR en adelante) existente.
- Todas las ampliaciones futuras de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.

TÍTULO II – NORMAS GENERALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO 1.- Normas generales

Artículo 3. Prestación del Servicio

El Ayuntamiento de Coria procede a la prestación

del «Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración», en adelante «Servicio Municipal de Aguas», de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la forma de gestión indirecta mediante concesión, siendo el concesionario, en la fecha de redacción del presente, la Sociedad Mercantil AQUAGEST EXTREMADURA S.A.

El Servicio Municipal de Aguas se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento y a lo estipulado en la Orden de 9 de Diciembre de 1.975, por la que se aprobaron las «Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua», y demás legislación y normativa en vigor.

Artículo 4. Carácter obligatorio del Servicio

1.- Prestación por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2.- Recepción obligatoria por los administrados.

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable, alcantarillado y depuración. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias.

CAPITULO II.- Obligaciones y derechos del Servicio Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración, y de los Abonados

En el Reglamento del Servicio Municipal de Red de Alcantarillado y de Vertidos de Aguas Residuales del Municipio de Coria se explicita y amplía la parte referente al alcantarillado y depuración, siendo comunes las disposiciones del presente Reglamento para los servicios tanto de suministro de agua potable, como de alcantarillado y depuración.

Artículo 5. Obligaciones del Servicio Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración

Obligación del Suministro: Dentro del perímetro determinado como suelo urbano, y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución y alcantarillado, el Servicio Municipal de Aguas viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable, y el alcantarillado, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Conservación de las Instalaciones: El Servicio Municipal de Aguas está obligado a mantener y conservar, a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable y alcantarillado, así como las acometidas hasta la llave del registro que se contemplan en el articulado de este Reglamento.

Regularidad en la prestación de los servicios: El Servicio Municipal de Agua estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua potable, y en el alcantarillado y depuración.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Visitas a las instalaciones: El Servicio Municipal de Aguas está obligado a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

Reclamaciones: El Servicio de Aguas estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a 15 días hábiles.

Tarifas: El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, mantenga en vigor el Ayuntamiento de Coria.

Artículo 6. Derechos del Servicio Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Aguas, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: Al Servicio Municipal de Aguas, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: Al Servicio Municipal de Aguas le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, en cumplimiento de las Ordenanzas Fiscales vigentes, resulten de aplicación a los abonados del servicio.

Artículo 7. Obligaciones de los abonados

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial de este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pagos de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los recibos aprobados por el Servicio Municipal de Aguas, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua potable se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo

abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometidas, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro está obligado a facilitar al Servicio Municipal de Aguas la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder al Servicio Municipal, el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua potable a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua potable suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar del Servicio Municipal de Aguas la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación del número de receptores.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al Servicio Municipal de Aguas dicha baja, con un mes de antelación, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua potable de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

Artículo 8. Derechos de los abonados

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Servicio Municipal de Aguas la lectura al equipo de medida que controle el suministro con una frecuencia bimestral, y nunca superior a cuatro meses.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con una periodicidad de dos meses.

Contratos: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal de Aguas o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua potable, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o de representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite por parte del Servicio Municipal de Aguas, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

Acceso, rectificación y cancelación de datos personales: En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el abonado podrá en cualquier momento acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, personándose para ello en las oficinas del Servicio de Aguas con la oportuna acreditación de su personalidad.

TÍTULO III LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

CAPÍTULO 1: Control de la contaminación en origen

Artículo 9. Control de la contaminación en origen

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

1) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el

hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.

2) Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.

3) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

CAPÍTULO 2: Vertidos prohibidos y limitados

Artículo 10. Vertidos prohibidos

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, whitespirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.

c) Aceites y grasas flotantes.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

f) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, originen o puedan originar:

1. Algún tipo de molestia pública.
2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

h) Radionúclidos.

i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo III.

j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO₂): 5 partes por millón
- Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón

- Cloro: 1 parte por millón
- Sulfhídrico (SH₂): 20 partes por millón
- Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón

k) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios, o por particulares en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, puedan producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aun en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

l) Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.

m) Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

n) Residuos de origen pecuario.

o) Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cuales fueren sus características.

Artículo 11. Vertidos limitados

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetros	Valor límite
Tª	40°C
PH	6-10 uds
Conductividad	5.000 uS/cm
Sólidos en suspensión	1.000 mg/l
DQO	1.500 mg/l
DBO ₅	700 mg/l
TOC	450 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	5 mg/l
Dióxido de azufre (SO ₂)	15 mg/l
Fenoles totales (C ₆ H ₅ OH)	2 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Sulfatos (SO ₄)	1.000 mg/l
Sulfuros (SH=)	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Nitrógeno Total	250 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cobre	1 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Zinc	5 mg/l
Estaño	2 mg/l
Hierro	1 mg/l

Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,05 mg/l
Níquel	1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Color inapreciable en dilución	1/40
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras)	50 Equitox/m3
Cloro libre	3,5 mg/l
Formaldehído	15 mg/l

Artículo 12. Variación de vertidos prohibidos y limitados

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Si cualquier instalación industrial o establecimiento dedicado a otras actividades vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, la Administración Municipal procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el articulado, podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuradoras y no altere la calidad.

Artículo 13. Caudales punta y dilución de vertidos

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que realicen o no pretratamiento correcto de sus vertidos, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm, antes del vertido a la alcantarilla.

Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o del triple (3 veces) en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del Capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte de la Administración Municipal para realizar tales vertidos.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento,

homogeneización o tratamiento que sean necesarias, de acuerdo con las prescripciones incluidas en el Título IV del presente Reglamento.

La Administración Municipal podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluíbles en este apartado, cuando los sistemas de depuración así lo admitan o requieran.

Asimismo, la Administración Municipal podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos, valores límite para flujos totales de contaminación (p.ej.: Kg/día, g/mes, etc.). En especial se limitarán las sustancias a las que hace referencia la Directiva 76/464/CEE sobre sustancias peligrosas (Lista I y II) y directivas derivadas, facilitándose también la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO 3: Situaciones de emergencia

Artículo 14. Definición y comunicación de una situación de emergencia

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien de la propia red.

Asimismo y bajo la misma denominación se incluirán aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado para los usuarios industriales.

Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente al Servicio Municipal de Aguas, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.

El usuario deberá también, y en la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de siete días el interesado deberá remitir al Servicio Municipal de Aguas un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en la que se produjo, correcciones efectuadas «in situ» por el usuario, hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

Artículo 15. Actuaciones en situación de emergencia

El Servicio Municipal de Aguas facilitará a los usuarios un modelo de las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurarán, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la estación depuradora receptora del efluente anómalo. En el supuesto de no poder comunicar con dicha estación, podrá efectuarlo con los siguientes y en el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la alcantarilla.

En las instrucciones se incluirán, por el propio usuario, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. En estas instrucciones particulares de cada usuario se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijará en la autorización del vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior. En la misma autorización o resolución se establecerá, asimismo, el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los servicios técnicos, personal o servicio de la Administración Municipal, o, en su caso, por el ente o empresa subcontratada a tales efectos.

TÍTULO IV UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO 1: Disposiciones generales

Artículo 16. Construcción del alcantarillado

En toda vía pública la construcción de una nueva red de alcantarillado deberá preceder o, al menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

CAPÍTULO 2: Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido

Artículo 17. Uso obligado de la red

Todos los edificios, sean de viviendas o destinados a otras actividades, deberán cumplir las disposiciones del presente Reglamento, salvo excepciones justificadas.

Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

Artículo 18. Plan General Municipal

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del Plan General Municipal vigente.

Artículo 19. Autorización de vertido a colector

La utilización de la red de alcantarillado por parte de los usuarios requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el Anexo I del presente Reglamento.

La autorización de vertido está constituida por la autorización emitida por la Administración Municipal, y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

Artículo 20. Contenido de la autorización de vertido a colector

La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.

b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.

c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

e) Programas de cumplimiento.

f) El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrán obligar a realizar análisis de los vertidos con una cierta periodicidad debiendo mantener un Registro de los mismos durante el plazo que se fije.

g) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos. El usuario

será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de un plazo, a fijar por el Ayuntamiento o Ente Gestor en cada caso, para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 21. Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

CAPÍTULO 3: Instalaciones de acometida a la red

Artículo 22. Características de los albañales

El peticionario de la licencia de albañal longitudinal presentará un plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea.

En el caso de peticionarios de carácter industrial, deberán presentar además la documentación indicada en el Anexo I.

Además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, según se recoge en las NORMAS TÉCNICAS presentadas a la Administración Municipal por la empresa concesionaria encargada del mantenimiento de la Red Municipal de Alcantarillado y, en su defecto, por las especificaciones recogidas en la Normativa Vigente en materia de Edificación, se recomienda cumplir las siguientes prevenciones:

- a) El diámetro interior del albañal no será en ningún caso inferior a 20 centímetros.
- b) Deberá instalarse un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y múridos.
- c) En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser utilizadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente al albañal.
- d) En el límite de la propiedad, por el interior de la misma, se ejecutará una arqueta registrable para labores de inspección, limpieza y mantenimiento de las acometidas.

Artículo 23. Acometidas nuevas

La Administración Municipal por sí o por ente interpuesto construirá las acometidas en el trayecto comprendido entre la alcantarilla pública y el linde de la propiedad, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello a cargo del propietario y de acuerdo con la valoración que a tal efecto se realice.

Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al de la justificación de haberse efectuado los ingresos previstos por los derechos de licencia y como depósito del coste de la obra.

La construcción de la parte del albañal correspondiente al interior de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen para una correcta conexión y un adecuado cumplimiento de lo indicado en el artículo 16 de este Reglamento. Las mencionadas indicaciones tienen carácter obligatorio.

Artículo 24. Ampliaciones de red por promotores particulares

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción o ampliación de un colector general a su costa para una calle para poder dar servicio a una nueva edificación, y siempre que la sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que lo soliciten y obtengan la correspondiente autorización de la Administración Municipal.

Para la consecución de la mencionada autorización será preciso el acuerdo entre el promotor de la ampliación o construcción de nuevo colector y el peticionario, en el sentido de contribuir, junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su conservación y mantenimiento, de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen.

En el supuesto de no existir acuerdo entre los promotores de la ampliación o construcción de nuevo colector y el peticionario, se atenderá a lo que decida el ente local, que repartirá el coste de construcción, conservación y mantenimiento del tramo común en tantas partes iguales como acometidas reales tenga el albañal, prescindiendo de la posible existencia de acometidas subsidiarias.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico de cuya competencia dependa, podrá ordenarse la modificación o la variación de emplazamiento del albañal longitudinal, sin derecho por parte de los interesados a indemnización alguna.

Artículo 25. Condiciones para la conexión

Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal a la red existente:

- a) Que el efluente satisfaga las limitaciones físicoquímicas que fija el presente Reglamento.
- b) Que la alcantarilla esté en servicio.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde el albañal hasta la red general, para su nueva puesta en servicio, será preceptiva la autorización de la Administración Municipal después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del peticionario independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 26. Construcción de nuevas alcantarillas

Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado a las fincas con fachada frente a la nueva red (albañales longitudinales o empalmes a los mismos), siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

Las obras necesarias para los empalmes a nuevas alcantarillas durante el periodo de construcción de éstas se llevarán a cabo por quienes ejecuten la construcción.

A tal fin, se valorará independientemente cada albañal y el propietario respectivo deberá abonar el mismo al constructor de la alcantarilla.

Artículo 27. Otros tipos de empalme

Las normas del artículo anterior son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado, salvo las diferencias de carácter fiscal que deban aplicarse.

Será de obligado cumplimiento, también en este caso, lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en la vía pública, así como lo indicado en la normativa técnica vigente en ese momento.

Artículo 28. Desagües por debajo del nivel de la alcantarilla

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca.

En ningún caso podrá exigirse a la Administración Municipal responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Artículo 29. Conservación y mantenimiento

La conservación y mantenimiento de los tramos de las conexiones a la red municipal de alcantarillado situados en vía pública, será a cargo de la Administración Municipal, por sí o por ente interpuesto.

La conservación y mantenimiento del tramo interior de la acometida hasta el límite de propiedad privada corresponde a los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento.

Las obras de reparación, o cualquier otra que por parte de la Administración se haya llevado a cabo para un correcto funcionamiento del albañal y a las que se hace referencia anteriormente, comprenderán tan sólo el tramo de desagüe situado en la vía pública, debiendo llevarse a cabo por el propietario las del tramo interior de la finca.

Los gastos correspondientes de todos aquellos trabajos necesarios para el mantenimiento y conservación de los tramos interiores de dichas acometidas, ubicados en propiedad privada, que fueran realizados por cualquier Administración o sociedad gestora, serán repercutidos íntegramente al usuario.

Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento de la acometida, el Servicio Municipal requerirá al propietario para que, en

el plazo que se le señale, proceda, previa licencia, a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo sin que se realicen las obras pertinentes, la referida entidad procederá a la suspensión del uso de la acometida, o realizará los trabajos necesarios a costa del propietario.

Si se tratase de una acometida con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario o propietarios del mismo que se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione, entre todos los usuarios.

Artículo 30. Construcción, reparación, limpieza y variación de acometidas

La Administración Municipal se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza y variación de acometidas o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquéllos.

La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a una red de saneamiento se atenderá a lo expuesto en el presente Reglamento, y en los aspectos no contemplados en él, a las NORMAS TÉCNICAS presentadas a la Administración Municipal por la empresa concesionaria encargada del mantenimiento de la Red Municipal de Alcantarillado y, en su defecto, por las especificaciones recogidas en la Normativa Vigente en materia de Edificación y/o a la expedida por los organismos competentes en la zona de ubicación.

Las instalaciones industriales quedarán sujetas, además, a los artículos siguientes:

Artículo 31. Arqueta de registro

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1 m x 1 m, con pates de acceso y solera situada 1 m por debajo del albañal situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejillas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

El registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes, para la obtención de muestras.

En el supuesto de existir agrupaciones de industrias legalmente constituidas que, conjunta o exclusivamente lleven a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arqueta de registro como la indicada en el párrafo anterior. De todas las muestras obtenidas en ella, se deducirá la idoneidad o la falta de calidad del efluente.

En el supuesto de que este último no sea apto para su vertido a la red pública, las correspondientes sanciones se impondrán a la persona jurídica de la Agrupación.

Las prescripciones de este apartado y en previsión de la posible desaparición de la Agrupación represen-

tativa, así como la determinación de las posibles responsabilidades individualizadas y su cuantía en el supuesto de no utilización o uso incorrecto de la instalación depuradora, no excluyen que todas y cada una de las industrias pertenecientes a la Agrupación deberán poseer su correspondiente arqueta para toma de muestras.

Artículo 32. Servidumbres

En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (urbanizaciones, polígonos industriales, etc.) se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

a) Servidumbre de alcantarilla: comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíz profunda.

b) Servidumbre de protección de colector: comprende una franja definida igual que la anterior en la que sí está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.

La anchura correspondiente a cada una de las servidumbres se adecuará a los condicionantes técnicos específicos en cada caso. El Servicio de Aguas, una vez examinado el proyecto de urbanización, emitirá informe técnico que recogerá la solución más favorable en cada caso.

CAPÍTULO 4: Instalaciones autónomas de saneamiento independientes de la red

Artículo 33. Actividades no conectadas a la red de alcantarillado

Todas aquellas actividades industriales, comerciales y económicas que por sus características de ubicación no estén conectadas a red de alcantarillado, habrán de justificar el sistema de saneamiento a la hora de solicitar la licencia de actividades preceptiva.

Artículo 34. Obligatoriedad del sistema autónomo de saneamiento

Las casas aisladas, urbanizaciones u otras edificaciones que necesiten saneamiento, que no dispongan de red de alcantarillado y que por su distancia o ubicación especial no sea factible su conexión temporalmente o permanentemente, han de disponer de un sistema autónomo de saneamiento para la recogida, tratamiento y vertido de las aguas fecales o de uso doméstico.

Queda prohibido cualquier tipo de vertido directo sin tratamiento previo al suelo o subsuelo, rieras o cualquier otro tipo de terreno forestal.

En caso de que ya disponga de sistema de saneamiento, habrán de presentar la documentación asociada al Ayuntamiento de Coria para que éste lo valide, indicando su ubicación, detalle de sus elementos, características, dimensiones y actuaciones de mantenimiento que garanticen su buen funcionamiento. En caso que sea posible, se ha de acompañar el informe de datos analíticos de calidad de agua de los pozos más cercanos. Además, las instalaciones han de ser autorizadas por la Administración competente.

En caso que no dispongan de sistema de saneamiento habrán de presentar un proyecto de saneamiento, indicando su ubicación, detalles de sus elementos, características, dimensión y actuaciones de mantenimiento que garanticen su buen funcionamiento. Su instalación requiere de un permiso especial del Ayuntamiento. Además, las instalaciones han de ser autorizadas por la Administración competente.

La aprobación de la instalación no exime de la conexión posterior a la red general cuando se construya.

Artículo 35. Utilización de pozos muertos

Queda prohibida la utilización de pozos muertos o de otros sistemas que den salida libre de las aguas contaminantes al terreno.

Se permite la utilización de pozos muertos sin salida, siempre y cuando su vaciado y vertido se adecuen a lo que se especifica en la Normativa reguladora de vertido de aguas residuales.

Queda prohibido cualquier tipo de vertido directo a la red de saneamiento, implicando manipulación de tapas.

TÍTULO V INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

Artículo 36. Instalaciones de pretratamiento

Las aguas industriales que entren en la red de saneamiento municipal y en las plantas de tratamiento municipal deberán tener características tales que puedan cumplir los límites de vertido establecidos en el presente Reglamento.

Todos aquellos vertidos industriales que no cumplan dichos límites deberán ser objeto de un pretratamiento que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las plantas de tratamiento y los equipos instalados en ellos no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los vertidos de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas de calidad.
- Permitir la evacuación de los lodos a otros medios con completa seguridad.

Artículo 37. Construcción y explotación

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser construidas y explotadas por el propio usuario.

Dichas instalaciones podrán ser realizadas por un solo usuario o una agrupación de ellos, siempre que esta última esté legalmente constituida.

Artículo 38. Medidas especiales

La Administración Municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que

disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

TÍTULO VI CANON DE SANEAMIENTO

Artículo 39. Canon de saneamiento

El Ayuntamiento establecerá un canon de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales y sean tratados en la E.D.A.R.

De forma general, las tasas se establecerán en función del agua potable facturada según la Ordenanza vigente en cada momento.

En el caso de que los volúmenes de agua de vertidos procedan exclusivamente de los consumos de agua tomados de la red municipal de abastecimiento, se tomarán los consumos de agua facturados al abonado como base para aplicar la tasa correspondiente, por ser los vertidos realizados sensiblemente proporcionales a los mismos.

Para el resto de los casos, cuando no haya una concordancia entre el caudal de aguas vertidas y las consumidas de agua, cuando haya captaciones diferentes al suministro municipal, o cuando se generen importantes cantidades de agua en el proceso productivo, el usuario podrá elegir entre:

- Instalar un sistema registrable de aforo a la salida de sus instalaciones, mediante el que se determinarán periódicamente los vertidos realizados. El importe a facturar por saneamiento y depuración con este sistema, se determinará multiplicando el volumen de metros cúbicos efectivamente vertidos a la red de saneamiento (previamente aforado y/o medido), por el porcentaje vigente en la tasa para cada uno de los conceptos de saneamiento y depuración determinado en las ordenanzas vigentes, siendo el importe final a facturar la suma de ambos conceptos.

- Cuando el abastecimiento de agua no se realice desde la red municipal, sino a través de otro sistema, efluente o pozo, el usuario podrá optar por instalar un contador en estas fuentes de suministro, que medirá por contador el consumo de agua realizado, y por lo tanto el agua vertida. La facturación por los conceptos de saneamiento y depuración en este caso, se determinará calculando el hipotético valor del agua recibida por fuentes de suministro distinta a la red municipal con las tasas vigentes del concepto agua (excluido el IVA) en cada momento y aplicándoles las tasas vigentes también en cada momento de saneamiento y depuración en función del caudal de agua consumido con independencia de su procedencia.

- Realizar una estimación por el Servicio Municipal de Saneamiento, o el Excmo. Ayuntamiento, en función de la documentación aportada.

Los vertidos industriales se gravarán además en función de la concentración vertida de los contaminantes (parámetros) más significativos. A este fin, podrán establecerse, dependiendo del tipo de sustancia contaminante, unos coeficientes multiplicadores calculados entre la relación existente entre la concentración vertida y la máxima autorizada, como se indica en el

Artículo 35 «Obligaciones del usuario industrial», del presente Reglamento.

El importe de este canon tendrá que cubrir los costes de explotación y mantenimiento de la E.D.A.R. y los de la red municipal de colectores.

TÍTULO VII – MEDIDAS, INSPECCIÓN Y SANCIONES

CAPÍTULO 1: Caracterización de los vertidos

Artículo 40. Métodos analíticos

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los «métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales». Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

Artículo 41. Obligaciones del usuario industrial

Los establecimientos industriales potencialmente contaminantes a juicio de la Administración Municipal deberán instalar y poner a disposición de los servicios técnicos, a efectos de determinación de la carga contaminadora, las siguientes disposiciones:

- a) Pozo de registro. Cada industria colocará en cada albañal de descarga de sus vertidos residuales, un pozo de muestras de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo, antes de la descarga y a ser posible fuera de la propiedad. Deberá remitir a la Administración Municipal planos de situación de los pozos y aparatos complementarios para su identificación y censo.

- b) Aforo de caudales. Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador, tipo Parshall, triangular o similar con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal residual. Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua de captación es de un pozo o de otras fuentes, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales.

- c) Muestras. La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar. Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, el medidor será instantáneo y medido a cualquier hora del día; para concentraciones medianamente representativas de valores de cargas residuales contaminadoras, las medidas serán horarias, integradas proporcionalmente al caudal y tomadas durante el período de vertidos. Los requerimientos mínimos para calcular la cuantía representativa de los vertidos serán concretadas por la Administración Municipal de acuerdo con la industria interesada y podrán revisarse cuando se estime oportuno.

Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, tendrán

necesidad de un aparato de toma de muestras automático proporcional al caudal y con análisis durante todo el año.

d) Pretratamientos. En el caso de existir pretratamientos individuales o colectivos legalmente constituidos que, particular o colectivamente, realicen tratamientos de los vertidos residuales, deberá instalarse a la salida de los efluentes depurados un pozo de muestras con las mismas condiciones y requisitos mencionados en el apartado a) de este artículo.

CAPÍTULO 2: Autocontrol e Inspección

Artículo 42. Autocontrol, inspección y vigilancia

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la autorización de vertido al colector.

También estará obligado, ante el personal facultativo acreditado por la Administración Municipal, a:

a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.

b) Facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.

c) Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.

d) Facilitar a la inspección cuantos datos se necesiten para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, en donde figurará:

a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.

b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.

c) Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de eficacia de las mismas.

d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presente la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hace extensiva a la agrupación de usuarios que construya una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados al vertido de aguas a la red de alcantarillado.

Artículo 43. Registro de vertidos

Los servicios técnicos elaborarán un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de los mismos, que se clasificarán por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base al citado registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, la Administración Municipal cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio en estos términos.

CAPÍTULO 3: Defraudaciones, Infracciones y Sanciones del Servicio

Artículo 44. Defraudaciones e Infracciones:

Se considera como defraudación:

1. Utilizar el agua del servicio sin haber suscrito la póliza de abono.

2. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.

3. Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menos cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.

4. Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.

5. Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio, romper los precintos, interrumpirlos o pararlos y en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del Ayuntamiento.

6. Establecer ramales, desviaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

7. Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en las instalaciones afectadas al Servicio de Aguas sin previa autorización de éste.

8. Revender o ceder gratuitamente el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio.

9. Utilizar y consumir el agua sin la instalación del preceptivo contador.

Se considera como infracción:

1. Impedir al personal del suministrador debidamente autorizado e identificado la entrada a los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección e investigación.

2. Hacer del servicio un uso abusivo o utilizarlo indebidamente.

3. Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar al que esté destinada.

4. Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.

5. Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.

6. Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.

7. Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al suministrador.

8. Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el suministrador.

9. No comunicar al suministrador cualquier modificación en las características del contrato

10. Obstaculizar o coaccionar al personal del suministrador en el cumplimiento de sus funciones.

11. Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 45. Calificación de las defraudaciones: sanciones

Las defraudaciones se califican en leves y graves.

A).- Calificación defraudaciones leves: Serán consideradas defraudaciones leves las siguientes:

I.- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.

II.- Utilizar y consumir el agua sin la instalación del preceptivo contador.

B).- Calificación defraudaciones graves: Serán consideradas defraudaciones graves:

I. Utilizar el agua del servicio sin haber suscrito la póliza de abono.

II. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.

III. Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menos cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.

IV. Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio, romper los precintos, interrumpirlos o pararlos y en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del Ayuntamiento.

V. Establecer ramales, desviaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

VI. Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en las instalaciones afectadas al Servicio de Aguas sin previa autorización de éste.

VII. Revender o ceder gratuitamente el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio.

VIII. La reiteración o reincidencia en defraudaciones leves en el plazo de un año.

C). - Las defraudaciones se calcularán por los Servicios Técnicos de la Entidad Gestora del Servicio de Aguas, utilizando las tarifas vigentes en el momento de comisión de las mismas sobre los datos susceptibles de ser cuantificados.

Las defraudaciones podrán ser sancionadas además de al pago de la cantidad defraudada, con las siguientes multas:

- Desde el importe satisfecho como cantidad defraudada hasta el doble de dicha cantidad, si se tipifica como leve.

- Desde el importe satisfecho como cantidad defraudada hasta el cuádruple de dicha cantidad, si se tipifica como grave.

Artículo 46. Calificación de las infracciones: sanciones
Las infracciones se califican en leves y graves.

A).- Calificación infracciones leves: Serán consideradas infracciones leves:

I. Hacer del servicio un uso abusivo o utilizarlo indebidamente.

II. Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar al que esté destinada.

III. No comunicar al suministrador cualquier modificación en las características del contrato

IV. Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

B).- Calificación infracciones graves: Serán consideradas infracciones graves:

I. Impedir al personal del suministrador debidamente autorizado e identificado la entrada a los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección e investigación.

II. Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.

III. Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovisionamientos o usos.

IV. Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.

V. Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al suministrador.

VI. Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el suministrador.

VII. Obstaculizar o coaccionar al personal del suministrador en el cumplimiento de sus funciones.

VIII. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves, en el plazo de un año.

C).- Las infracciones podrán ser sancionadas:

- Con multa de hasta 100 metros cúbicos, valorados según bloque tarifario con tasas vigentes en el momento de la comisión de la infracción si dicha infracción se tipifica como leve.

- Con multa de hasta 400 metros cúbicos, valorados según bloque tarifario con tasas vigentes en el momento de la comisión de la infracción si dicha infracción se tipifica como grave, sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro, cumpliendo lo dispuesto en la reglamentación vigente.

Serán de aplicación a las infracciones del presente Reglamento los plazos de prescripción que establece el artículo 132 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la defraudación o infracción puedan revestir el carácter de delito o falta contra el artículo 255 de la Sección 3ª del Código Penal, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de la misma a la jurisdicción competente que, en su caso, exigirá la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

Artículo 47. Potestad sancionadora

La potestad sancionadora y correctora corresponde a la Alcaldía, por delegación tácita del Pleno del Ayuntamiento de Coria, tras la aprobación del presente Reglamento.

El expediente sancionador, seguirá los siguientes pasos:

- Nombramiento de instructor y secretario de dicho expediente mediante Resolución de la Alcaldía.
- Elaboración del pliego de cargos por la parte instructora, con su posterior comunicación a la persona física o jurídica que hubiera cometido la acción susceptible de sanción.
- Alegaciones de la persona física o jurídica sobre la que se abre expediente sancionador.
- Práctica de las pruebas pertinentes por ambas partes.
- Elaboración y elevación a la alcaldía, de propuesta de resolución del expediente sancionador, por parte del instructor del mismo.
- Resolución de la Alcaldía sobre el expediente, debidamente notificada al expedientado, y/o publicación en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Artículo 48. Medidas de orden

1. Los empleados encargados de la lectura de contadores y los que tengan la misión de la vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades a su alcance. Si no se permitiera por segunda vez el acceso al referido personal, bajo cualquier pretexto, se suspenderá el suministro, debiendo el abonado, para tener derecho nuevamente al servicio, satisfacer los gastos ocasionados por dicha operación.

2. Los abonados serán responsables de los daños y perjuicios que sus instalaciones de agua potable puedan causar a terceros.

3. El suministrador, previa autorización de la Alcaldía, podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el disfrute del agua potable pudieran cometer los abonados o usuarios.

4. Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se considere necesario, no pudiéndose negar a pagar los gastos que sean de su incumbencia.

5. Los abonados deberán pagar sin dilación todos los recibos de consumo de agua, obras de extensión de la red, en su caso, obras de implantación y modificación por razones técnico-sanitarias de su acometida y, finalmente, otros trabajos solicitados y/o realizados por el Servicio y que deban ser con cargo al abonado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento. Cuando una factura no fuera pagada en los cuarenta días hábiles siguientes a su presentación, se podrá proceder al corte del suministro.

6. Los abonados poseedores de una red de agua caliente tendrán que prever el correcto funcionamiento hidráulico de sus tuberías, conservándolas con sumo cuidado para evitar en todas circunstancias el retorno del agua caliente al contador y a la acometida.

7. Cuando el suministrador tenga conocimiento

de que una acometida e instalación interior cree peligros sanitarios o técnicos para la red de distribución, deberá avisar inmediatamente al abonado de tal manera que éste tome las medidas necesarias cortando el suministro en su caso.

Del mismo modo, cuando el abonado detecte cualquier anomalía que pueda producir algún peligro sanitario deberá avisar inmediatamente al suministrador de aguas para que éste tome las medidas oportunas.

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con independencia de la imposición de las multas precedentes, la Administración Municipal con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido o las disposiciones de este Reglamento, y/o, en su caso, proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

c) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración Municipal.

e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.

f) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

CAPÍTULO 4. Competencia y recursos

Artículo 49. Competencia

Será competencia del Ayuntamiento el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente Reglamento, salvo los recursos admitidos legalmente.

Artículo 50. Recursos Administrativos

Con carácter general, y salvo supuestos especiales establecidos en el texto articulado de este Reglamento o por disposición legal de rango superior, se establece que la facultad de resolver definitivamente en vía administrativa cualquier controversia a que pue-

da dar lugar la interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponde al órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Coria, según atribuciones que para los distintos órganos que conforman los entes locales tenga establecida la legislación de Régimen Local, dejando a salvo, en su caso, la competencia de otras Administraciones Públicas.

Artículo 51. Recurso contencioso-administrativo

Contra actos y acuerdos que pongan definitivamente fin a la vía administrativa podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que determine la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que a continuación se indican:

- En los seis meses naturales siguientes, todos los establecimientos industriales deberán remitir a la Administración Municipal la documentación que se fija en el Anexo I para obtener la autorización provisional de vertido.

- En el término de un año natural, contados desde la entrada en vigor del Reglamento, todos los usuarios o agrupaciones de usuarios deberán tener construida la arqueta de medida y control a que hacen referencia los artículos 23 y 31 de este Reglamento.

- En los seis meses siguientes al inicio de las obras de pretratamiento o tratamiento a que se vean destinados los efluentes industriales, la calidad de éstos deberá adaptarse a los límites establecidos en el presente Reglamento y serán fijados los parámetros que incidan sobre el canon de saneamiento. En cuanto se inicie el periodo anteriormente mencionado, los vertidos deberán cumplir las prescripciones fijadas por la legislación vigente.

SEGUNDA

Transcurridos los términos mencionados, la Administración Municipal adoptará medidas para la comprobación de datos y de existencia de las arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de las primeras o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, la Administración Municipal informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y su anejo, todos los abonados del servicio estarán obligados a cumplir todas sus cláusulas y condiciones, y todas las fincas o instalaciones que tengan contratos de suministro de agua, saneamiento y depuración, quedarán sometidas al contenido del presente Reglamento.

SEGUNDA. Todo lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento y a las demás entidades públicas que tengan competencia sobre la materia.

TERCERA. El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar, de oficio, el presente Reglamento por los mismos trámites que la normativa vigente fija para su aprobación.

CUARTA. A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistan sobre la materia en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

QUINTA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.

- Ubicación y características del establecimiento o actividad, indicando código CNAE.

- Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.

- Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.

- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.

- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).

- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.

- Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.

- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.

- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.

- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

ANEXO II

DEFINICIONES BÁSICAS

A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el signifi-

cado de los términos empleados será el siguiente:

1. Aceites y grasas: son las materias de menos densidad que el agua, la separación física de las cuales por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.

2. Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.

3. Aguas potables de consumo público: son aquellas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.

4. Aguas industriales no contaminadas: son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.

5. Aguas residuales: son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.

6. Aguas residuales domésticas: están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materias similares producidas en las instalaciones sanitarias de las viviendas o cualquier otra instalación mencionada en el párrafo anterior.

7. Aguas residuales pluviales: son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

8. Aguas residuales industriales: son las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos y, en general, diferentes de los mencionados en el párrafo anteriormente definido.

9. Acometida: es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.

10. Colector: es aquella tubería de saneamiento que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de las acometidas de las fincas de su recorrido.

11. Alcalinidad: es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.

12. Alcantarilla pública: todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población. La Administración también realiza su mantenimiento y conservación.

13. Demanda química de oxígeno: es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada. Se representa por DQO.

14. Distribución de agua: es la conducción de agua desde su origen en la planta de potabilización hasta el usuario.

15. Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.): es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permite el tratamiento de las aguas residuales.

16. Imbornal: instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.

17. Licencia de albañal: autorización expedida por la Administración para poder efectuar la acometida particular o albañal al alcantarillado público.

18. pH: es el cologaritmo o logaritmo con signo cambiado de la actividad de iones hidrógenos del agua estudiada.

19. Pretratamiento: es la aplicación de operaciones o procesos físicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de alguno de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.

20. Red de alcantarillado: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de las aguas pluviales o las definidas anteriormente como aguas no contaminadas.

21. Red de alcantarillado de aguas residuales: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo y en forma exclusiva.

22. Usuario: aquella persona que descargue o provoque vertidos de aguas residuales a las instalaciones públicas de saneamiento.

23. Vertidos limitados: todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

24. Vertidos peligrosos: todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.

25. Vertidos permitidos: cualquier vertido tolerable o no ofensivo que tenga concedida la correspondiente autorización de vertido.

26. Vertidos prohibidos: aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.

27. Vertidos residuales: toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera, industrial, de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

ANEXO III

LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

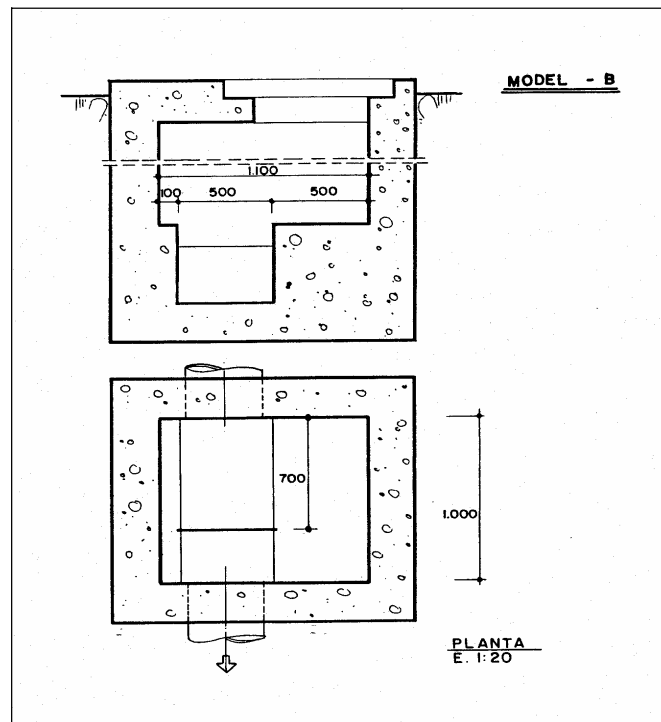
1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.

18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvos y fibras).
22. Selenio y compuestos.
23. Telurio y compuestos.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Admi

ANEXO IV

MODELOS DE ARQUETA TIPO PARA EL CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES



CORIA**Anuncio de Aprobación Definitiva de Modificación de Ordenanza**

El Pleno del Ayuntamiento de Coria, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 17 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a través de los correspondientes anuncios en el BOP, en un diario regional y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coria, sin que se presentaran reclamaciones, por lo que el acuerdo se considera definitivo, y a tal efecto se hace público el texto modificado de la Ordenanza, que se inserta a continuación:

Uno. El artículo 13 queda redactado del siguiente modo.

Artículo 13. Queda prohibida la circulación por las vías urbanas de los camiones de más de 15 toneladas de masa máxima autorizada, así como los de mercancías peligrosas, que no tengan como destino la carga o descarga inmediata, excepto la de vehículos de autoescuelas para el ejercicio de las prácticas reglamentarias de los alumnos. Esta prohibición se señalará en las entradas a la población y regirán para toda ella.

Dos. El artículo 29 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 29.

Se considera que son infracciones graves las paradas y estacionamientos que constituyan un riesgo para la circulación de vehículos o peatones o que obstaculicen gravemente la circulación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se interrumpa totalmente el paso de otros vehículos o el giro de los mismos en una intersección.

b) Cuando de forma grave se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo estacionado.

c) Cuando se efectúe sobre medianas, separadores, isletas centrales u otros elementos de canalización del tráfico.

d) En doble fila si se interrumpe un carril de circulación en vías de densa o de rápida circulación.

e) Cuando las mismas se efectúen en la proximidad de curvas o cambios de rasante y la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar al que esté detenido sin peligro.

f) Cuando se efectúen sobre las aceras, estén o no elevadas sobre el nivel de la calzada, pasos de

peatones, paseos y demás zonas destinadas al paso de personas, así como cuando se obstaculice gravemente el paso de éstas a un inmueble, si no se deja un espacio superior a 90 cm. que permita el paso de sillas de minusválidos, carrillos o similares.

g) Cuando se obstaculice gravemente los pasos rebajados para disminuidos físicos sin dejar libre el paso a que se refiere el apartado f).

h) En las zonas reservadas para vehículos cuyos usuarios sean minusválidos portadores del distintivo que les habilita para su uso.

i) En paradas de transporte público urbano.

j) Cuando se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

Tres. El artículo 30 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 30. Se considerarán infracciones leves las paradas o estacionamientos en los siguientes lugares y formas:

a) Donde lo prohiban las señales verticales u horizontales correspondientes.

b) Delante de los vados señalizados.

c) En las zonas reservadas a carga y descarga, durante las horas de utilización.

d) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de determinados usuarios o servicios.

e) Sobre las aceras, pasos de peatones, paseos y demás zonas destinadas al paso de personas cuando se deje más espacio de los 90 cm a que se refiere el art. 29. f).

f) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o la visibilidad del cruce.

g) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores a los que éstas vayan dirigidas.

h) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, durante las horas de celebración de los mismos.

i) En zonas en que esté prohibida la circulación de vehículos tales como jardines, setos, zonas arboladas, fuentes u otras partes de la vía destinadas al ornato, esparcimiento o decoro de la ciudad.

j) Ocupar más de una plaza de estacionamiento o hacerlo fuera de los límites del perímetro marcado por la señalización horizontal.

k) En batería o en medio de plazas o calles salvo que esté autorizado expresamente.

l) En doble fila.

m) En un mismo lugar de la vía pública por tiempo superior a un mes.

n) Los remolques separados del vehículo motor.

o) Estacionamientos de vehículos, remolques o caravanas con destino a otros usos distintos de los derivados de la circulación, tales como la venta o alquiler, publicidad o a servir de dormitorio.

p) El estacionamiento de vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores, vertidos u otras molestias constatables por la Policía Local.

q) En las proximidades de viviendas cuando la dimensión del vehículo pueda facilitar el escape a sus ventanas o balcones a juicio de la Policía Local.

Cuatro. El artículo 31 se deja sin contenido.

Cinco. El artículo 48 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 48.

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la LSV, se exigirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la misma.

2. Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

3. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, no obstante previo consentimiento de las personas del párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas reeducadoras establecidas por la Alcaldía, sin perjuicio de la detracción de puntos o anotaciones que correspondan en el fichero de infractores de la Dirección General de Tráfico.

Seis. El artículo 50 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 50.

1. En concordancia con el artículo 67 de LSV, las infracciones leves serán sancionadas con multa de 80 euros; las graves, con multa de 200 euros; y las muy graves, de 500 euros.

2. Las infracciones muy graves previstas en el artículo 65.5.ºj) de la misma Ley, por falta de identificación del conductor por parte del titular del vehículo, será sancionada con el doble de la cuantía prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y triple, si es infracción grave o muy grave.

3. De acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la LSV, junto con la sanción económica correspondiente, se sancionará a los infractores con la detracción

de los puntos que correspondan de su permiso o licencia de conducir, si la infracción coincide con alguna de las relacionadas en el Anexo I de la citada Ley.

4. Las cuantías de las sanciones y la detracción de puntos correspondientes a las infracciones a preceptos de esta Ordenanza, serán las especificadas en el cuadro adjunto, las no recogidas en el mismo, se regirán por las normas generales a que se refiere el artículo 4.

Siete. El párrafo primero de artículo 51 queda redactado del siguiente modo:

1. La cuantía económica de las multas establecidas, en el artículo 67.1 y en el Anexo IV, podrá incrementarse en un 30 % en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Ocho. El artículo 52 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 52. La competencia para sancionar las infracciones a las normas de circulación cometidas en las vías urbanas del término municipal de Coria, comprendidas en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza, corresponderá a la Alcaldía, que la ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la LSV, pudiendo delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

Nueve. El artículo 53 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 53. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en Título V, Capítulo III, de la LSV, ajustándose en todo caso a los principios y garantías definidas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Diez. La Disposición Final queda redactada del siguiente modo:

DISPOSICIÓN FINAL. Se faculta a la Alcaldía para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ordenanza y la actualización de las cuantías sancionadoras de las multas atendiendo a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo.

Once. El cuadro de infracciones y sanciones queda redactado del siguiente modo:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CORIA

TITULO I. CAPITULO I: NORMAS GENERALES.

ARTICULO	APART.	CALIFICA.	HECHO DENUNCIADO	EUROS
8	2	G	Interrupción del tráfico, tanto de vehículos como peatonal, por causas de obras u otros motivos, sin licencia municipal.	200
9	3	G	Circular por zonas peatonales, o en las proximidades de aglomeración de personas, sin moderar la velocidad.	200
6	2	L	Insultar o manifestarse agresivamente, de forma verbal o con gestos ofensivos, ostensibles e inequívocos hacia otros.	80
8	1	L	Realizar obras u ocupar la vía pública con contenedores o mobiliario sin licencia municipal.	80
10		L	Ejercer la venta de cualquier producto u ofrecimiento de servicios de limpieza, la entrega de publicidad o similares a usuarios de vehículos que circulan por las vías públicas.	80
11		L	Juegos, diversiones o comportamientos que puedan representar peligros o molestias para los usuarios de las vías o de los que los practiquen.	80
13		L	Circular camiones de más de 3500 kgs. de Masa Máxima Autorizada, o con mercancías peligrosas por las vías urbanas sin destino de carga o descarga inmediata.	80

CAPITULO II: DE LA SEÑALIZACION.

16	2	L	Modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o sus soportes, carteles, anuncios pegatinas, etc.	80
18	3	L	Dirigir la circulación o el estacionamiento sin autorización.	80

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO.

ARTICULO O APART.	HECHO DENUNCIADO	EUROS
FALTAS GRAVES		
29 a)	Cuando se interrumpa totalmente el paso de otros vehículos o el giro de los mismos en una intersección.	200
29 b)	Cuando de forma grave se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo estacionado.	200
29 c)	Cuando se efectúe sobre medianas, separadores, isletas centrales u otros elementos de canalización del tráfico.	200
29 d)	En doble fila si se interrumpe un carril de circulación en vías de densa o de rápida circulación.	200
29 e)	En curvas o cambios de rasante sin visibilidad.	200
29 f)	Sobre aceras o pasos de peatones si no se dejan 90 cm. de paso	200
29 g)	Obstaculizar gravemente el paso a un inmueble si no se dejan 90 cm. de paso.	200

29 h)	Sobre rebaje para minusválidos si no se dejan de 90 cm. de paso.	200
29 i)	En reservas para disminuidos físicos con distintivo autorizante.	200
29 j)	En paradas de transporte público urbano.	200
29 k)	En espacios calificados y señalizados como de atención preferente.	200
FALTAS LEVES		
30 a)	Donde lo prohíban las señales verticales u horizontales correspondientes.	80
30 b)	Delante de los vados señalizados.	80
30 c)	En las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas de utilización.	80
30 d)	En las zonas señalizadas para uso exclusivo de determinados usuarios o servicios, excepto las destinadas a minusválidos.	80
30 e)	Sobre las aceras, rebajes de minusválidos, pasos de peatones o paseos, cuando se deje un paso superior a 90 cm.	80
30 f)	En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o la visibilidad del cruce.	80
30 g)	En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico.	80
30 h)	Obstaculizando los accesos y salidas de emergencia en horarios de funcionamiento.	80
30 i)	En jardines, setos, zonas arboladas, fuentes o partes de la vía destinadas al ornato, esparcimiento o decoro.	80
30 j)	Ocupar más de una plaza de estacionamiento o hacerlo fuera de los límites del perímetro marcado por la señalización horizontal.	80
30 k)	En batería o en el centro de plazas o calles salvo que estén autorizados expresamente.	80
30 l)	En doble fila sin que se den las circunstancias del art.29. b) y d)	80
30 m)	En un mismo lugar de la vía pública por tiempo superior a un mes.	80
30 n)	Los remolques separados del vehículo motor.	80
30 o)	Estacionar vehículos, remolques o caravanas con destino a usos ajenos a la circulación tales como la venta o alquiler, publicidad o a servir de dormitorio.	80
30 p)	Vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores, vertidos u otras molestias.	80
30 q)	En las proximidades de viviendas cuando la dimensión del vehículo pueda facilitar el escaleo a sus ventanas o balcones a juicio de la Policía Local.	80
33	Efectuar carga o descarga sin cumplir alguno de los requisitos del art. 34.	80
34	Estacionar en las zonas habilitadas para carga y descarga vehículos que no estén realizando dicha actividad.	80
37	Incumplir los requisitos que obligan a los concesionarios de vado permanente.	80

Coria, 17 de diciembre de 2010.- El alcald-Presidentes, Juan Valle Barbero.

9087

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

El Pleno del Ayuntamiento de Coria, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 25 de octubre de 2010, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 17 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a través de los correspondientes anuncios en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coria, sin que se presentaran reclamaciones, por lo que el acuerdo se considera definitivo, y a tal efecto se hace público el texto íntegro de la Ordenanza, que se inserta a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 1.- Objeto.-

El objeto de la presente Ordenanza es regular la concesión por parte de este Ayuntamiento de la Licencia necesaria para la tenencia de animales potencialmente peligrosos descritos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo así como los perros incluidos en la Disposición Quinta de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, de conformidad con la mencionada Ley.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.-

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Coria.

ARTÍCULO 3.- Animales potencialmente peligrosos.-

1. A los efectos previstos en el artículo 2.º de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos los siguientes:

1º.- Los perros que pertenecen a las razas siguientes o que están cruzados:

- Pit Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.

- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

2º.- Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

2. De conformidad con la Disposición Quinta de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, también se considerarán animales potencialmente peligrosos los siguientes:

- 2.1 Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros.
- 2.2 Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
- 2.3 Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces:
 - a) Bullmastiff,.
 - b) Dobermann.
 - c) Dogo de Burdeos.
 - d) Mastín napolitano.
 - e) De presa canario.
 - f) Terrier staffordshire americano
 - g) Tosa japonés.

ARTÍCULO 4.- La licencia municipal.-

Toda persona que quiera ser propietaria de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia.

La obtención de una licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos devengará una tasa municipal, cuya cuantía quedará fijada en la correspondiente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 5.- Órgano competente para otorgar la licencia.-

La Alcaldía-Presidencia de la Corporación será el órgano competente para poder otorgar las licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1º.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 6.- Requisitos para la solicitud de la licencia.-

Para obtener la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será necesario acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) Obtener un certificado de aptitud psicológica y física.
- d) Acreditar la formalización de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120.000 euros.
- e) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3º de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

ARTÍCULO 7.- Plazo.-

- a) La licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.
- b) La licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.
- c) Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Ayuntamiento, a través de escrito que se presentará en el Registro General, dirigido a la Alcaldía.

ARTÍCULO 8.- Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.-

El titular de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia, debiendo aportar la siguiente información:

- a) Los datos personales del tenedor.
- b) Las características del animal.
- c) El lugar habitual de residencia del animal.
- d) El destino del animal (convivir con los seres humanos o finalidad distinta, como la guarda, protección, etc.).

ARTÍCULO 9.- Identificación.-

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar el animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

ARTÍCULO 10.- Obligaciones de los tenedores.-

a) El titular de la licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.

b) La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro anteriormente indicado.

c) Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.

d) Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

e) Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberá estar atado, a no ser que disponga de habitáculo con superficie, altura y cerramiento adecuados para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

f) La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro municipal de animales potencialmente peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

g) La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá igualmente comunicarse al citado Registro municipal en el plazo señalado.

h) Para el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuarse la inscripción oportuna en los mencionados Registros municipales.

i) En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

ARTÍCULO 11.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación el art. 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como los arts. 181 y ss. de la Ley General Tributaria y la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

El plazo de que disponen los actuales tenedores, propietarios y criadores de animales potencialmente peligrosos para la solicitud de la licencia es de tres meses, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Coria, 17 de diciembre de 2010.- EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan VALLE BARBERO.

9082

LAGRANJA**Edicto**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2010, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

La Granja a 21 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Daniel José Romero Calvo.

9137

JARILLA**Edicto**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el presupuesto municipal para el ejercicio de 2011, se expone al público para que, las personas interesadas, puedan examinarlo en la Secretaría Municipal y presentar reclamaciones o alegaciones den-

tro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto.

Jarilla, a 15 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Diego Curto Portela.

9145

ZORITA

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2009, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

En Zorita, a 22 de diciembre de 2010.- El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Ciudad Broncano.

9155

ZORITA

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2010, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General, junto con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal correspondiente al ejercicio 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente completo, el cual podrá ser consultado en la Secretaría de esta Entidad, en horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, al objeto de que los interesados legitimados que se señalan en el Art. 170.1 de dicho RDL puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por los motivos previstos en el Art. 170.2 del TRLRHL, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

De no producirse reclamaciones durante el plazo de exposición, el Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, tal y como prevé el Art. 169 del TRLRHL.

Zorita, a 22 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Juan Francisco Ciudad Broncano.

9165

ROSALEJO

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento de Rosalejo, mediante acuerdo plenario de fecha 18 de noviembre de 2010, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrán de regir la subasta para la enajenación de un solar de carácter industrial tipo- 1 con un total de 200 metros cuadrados, en el Polígono Industrial El Tejar, sito en carretera de Tiétar s/n, bien inmueble clasificado como suelo urbano industrial, con la calificación de patrimonial.

Los interesados podrán consultar el Pliego y presentar proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de 15 días naturales desde la publicación del presente anuncio en el B.O.P (si el plazo termina en día inhábil se amplía hasta el siguiente día hábil).

Extracto del Pliego:

Objeto del contrato: enajenación de un solar en la manzana MZ001 en el polígono Industrial El Tejar de Rosalejo.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Procedimiento: abierto.

Forma: subasta.

Tipo de licitación: 10,00 € metro cuadrado, más IVA mejorable al alza

Garantías:

Provisional: 3% del precio base de licitación

Definitiva: 5% del precio de remate.

Publicidad de los pliegos: estarán de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, en Plaza Mayor, 1 Rosalejo Teléfono: 927 550109 y Fax 927 568719. Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el mismo día de terminación del plazo para la presentación de las ofertas.

Presentación de ofertas:

Fecha límite: 15 días naturales desde la publicación del presente anuncio.

Documentación a presentar: la exigida en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación: en el Registro General, Ayuntamiento de Rosalejo, Plaza Mayor, 1 Rosalejo.

Apertura de proposiciones: se procederá a la apertura en el lugar y día que se indicarán en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, de acuerdo al Pliego de Cláusulas administrativas.

Modelo de proposición: El recogido en las cláusulas del Pliego de Cláusulas administrativas particulares.

Rosalejo a 20 de diciembre de 2010. El Alcalde.- José Miguel Márquez Manzano.

9090

TALAYUELA

Edicto

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria celebrada el 22/11/2010, el expediente número 1/2010 de modificación de créditos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio 2010, a los efectos de lo establecido en el artículo 169.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por término de quince días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, sin presentarse reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado.

Talayuela, 17 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Raúl Miranda Manzano.

9163

CASAS DE DON GÓMEZ

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Casas de Don Gómez a 14 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Juan Carlos Gómez Mateos.

9160

TORRE DE DON MIGUEL

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre de Don Miguel, HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2010, aprobó, con carácter provisional, la modificación de la TASA POR LA ASISTENCIA, ESTANCIA Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EN RESIDENCIA DE ANCIANOS Y SIMILARES y su correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan de manifiesto al público el expe-

diente sobre modificación de referido tributo local, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

En el caso de no producirse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Torre de Don Miguel, 22 de diciembre de 2010.- El Alcalde-Presidente, Ernesto Iglesias Tovar.

9151

TORRE DE DON MIGUEL

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente de modificación de créditos nº 1/2010, por el que se conceden créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 2010, se expone al público, durante el plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes en relación con el mismo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Torre de Don Miguel, 22 de diciembre de 2010.- El Alcalde-Presidente, Ernesto Iglesias Tovar.

9152

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Edicto

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial de Reglamento de Régimen interior de Centro Residencial municipal mixto y Centro de atención diurna, aprobado por el Ayto Pleno en sesión celebrada el 29 de octubre de 2010, de conformidad con el art. 49 c) de ley 7/1985, de 2 de abril, se eleva a definitivo dicho acuerdo. Asimismo, a continuación se publica el texto íntegro de la misma.

Contra dicho acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Robledillo de Trujillo, 17 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Juan José Anes Tirado.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES MIXTA Y CENTRO DE DÍA DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

La ley 2/1994, de 28 de abril, de asistencia social geriátrica, prevé dentro de las prestaciones sociales relacionadas en su artículo 4, el alojamiento, los hogares club y los comedores sociales para personas mayores.

En el artículo 14 de la citada Ley se entiende por establecimiento residencial o centro dedicado a la atención de personas mayores el conjunto de inmuebles y servicios destinados al alojamiento, sea transitorio o permanente, a la atención alimenticia y a todas aquellas atenciones asistenciales dirigidas a diez o más personas de las comprendidas en el artículo 1.2 de la misma.

En su artículo 19.1 se indica que todos los establecimientos y centros para personas mayores situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto públicos como privados, deberán disponer de un Reglamento de Régimen Interno en el que se regulará su organización y funcionamiento interno, normas de convivencia, derechos y deberes de los residentes, dentro del marco de libertad y confidencialidad garantizado por la Constitución. En el mismo artículo, apartado 2, indica la obligación de presentar el reglamento de régimen interno, ante el órgano regional competente para ser visado y aprobado y en el apartado 4, indica la obligación, una vez visado de exponerse en el tablón de anuncios del Centro y entregar un ejemplar a cada usuario en el momento del ingreso en el establecimiento residencial.

En el desarrollo de la Ley se publica el Decreto 4/1996 de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica, y en su Artículo 13.2 establece que el Reglamento de Régimen Interno deberá ser dado a conocer de forma clara e inteligible tanto a los usuarios como al personal del centro y que habrá de regular, como mínimo, los aspectos que a continuación se desarrollan.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. La Residencia Municipal de Mayores Mixta y Centro de Día de Robledillo de Trujillo es un centro residencial mixto para personas mayores que, bajo titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo y con la gestión directa o indirecta que permitan las leyes, está destinado a prestar servicios de hospedaje, alimentación y aquellos otros tendentes a cubrir las necesidades básicas de las personas usuarias, que cataloga la atención que presta a sus residentes así:

A. RESIDENTES DEPENDIENTES. Se entiende como tal aquella en la que los Residentes requieren, por parte de la plantilla del Centro, ayuda para realización de las actividades cotidianas (lavase, vestirse, alimentarse, desplazarse...).

Igualmente, se utilizará también como Centro de Atención Geriátrica para aquellas que tienen movilidad reducida o ninguna por cualquier razón.

B. RESIDENTES AUTÓNOMOS. Destinada a los Residentes autónomos que efectúan por sí mismo las actividades de la vida cotidiana y en la que los trabajadores del Centro sólo se encargarán de las funciones propias del hospedaje.

C. CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA. Para la prestación de servicios de Comedor y Lavandería, tanto en el Centro como a domicilio, destinados a personas no residentes. Además se perseguirán los siguientes objetivos:

- Fomentar la familiaridad para que el usuario se sienta como en su casa
- Preservar en la medida de lo posible sus capacidades físicas y motoras.
- Mantener los resquicios cognitivos y emocionales del usuario.
- Lograr la integración con personas de su edad y facilitar su vida social
- Apoyar sus iniciativas e inquietudes
- Colaborar con las familias para proporcionarles una mayor estabilidad emocional.

El número de plazas para cada grupo de residentes será las que establezca la resolución de autorización de apertura y funcionamiento. Todos los servicios que en el centro se presten deberán acomodarse en todas sus condiciones al uso residencial, como razón de ser y finalidad principal del mismo.

Artículo 2. Al Excmo. Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, como titular de la Residencia de Mayores Mixta y del Centro de Día, le corresponde velar por la observancia de las normas establecidas en este Reglamento así como, en general, supervisar todos los servicios del centro y, en su caso, tomar las medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo, de forma que éste se adapte a las necesidades de las personas usuarias y las normas que sean de aplicación.

Artículo 3. Este Reglamento de Régimen Interior que, será sometido para su aprobación a la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura y del que se entregará un ejemplar a los usuarios en el momento de su ingreso en la Residencia, será de aplicación a todas las personas residentes en el centro, así como al personal que preste sus servicios en el mismo, en lo que le sea de aplicación. Así mismo tendrá que ser observado por los visitantes en todo aquello que les afecte.

TÍTULO PRIMERO.- USUARIOS DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES MIXTA Y CENTRO DE DÍA DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Artículo 4. Podrán adquirir la condición de residentes del centro las personas que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos 65 años al momento de solicitar su ingreso. En el caso de ser pensionista, bastará tener cumplidos los 60 años al momento de la solicitud. La edad mínima se podrá reducir excepcionalmente a 50 años en el caso de personas con discapacidad que sean pensionistas y cuyas circunstancias

aconsejen su ingreso en el centro, previo informe de los servicios sociales municipales.

- En su caso, también podrán ser admitidos, en su condición de acompañantes del residente, su cónyuge, pareja de hecho o pariente por consanguinidad hasta primer grado, satisfaciendo los derechos económicos que le corresponda.

- No padecer enfermedad infecto-contagiosa que represente riesgo para la salud del resto de personas del centro, ni trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones y de la convivencia en el centro.

- Los que sean considerados «válidos» deberán tener las capacidades psico-físicas suficientes para poder realizar por sí mismos las actividades más básicas de la vida diaria, tales como levantarse y acostarse, aseo personal, vestirse, comer y beber, y similares.

Artículo 5. Para la admisión de usuarios en cada uno de las tres secciones con que cuenta el Centro se observarán estas reglas:

En primer lugar, la fecha de la solicitud.

En el caso de no existir plazas libres, la solicitud quedará registrada, determinándose por ésta los futuros ingresos. El orden establecido podrá modificarse por razones de urgencia. Que se determinara por la comisión del centro, previo los informes que considere conveniente.

Excepcionalmente y para la cobertura para las plazas a la apertura de la residencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad para la admisión de la misma:

1. Ser vecino del municipio con una antigüedad mínima de dos años, o que haya sido vecino del municipio durante un periodo mínimo de 5 años.

2. Los naturales del municipio.

3. En caso de empate se resolverá por sorteo.

Cuando las plazas sean concertadas con la Junta de Extremadura se estará a los criterios que establezca ésta y en cualquier caso a lo que disponga la legislación vigente, si son de aplicación preferente a los establecidos es este reglamento.

Para admisiones en las secciones de «dependientes grado II y III».

- Declaración de la renta o documento justificativo de los ingresos que percibe el titular.

- Contrato de Admisión del Residente, en modelo establecido y facilitado por el Centro, firmado por el titular y familiar o persona que le represente, cumplimentado en todos sus apartados.

- Certificado médico sobre su estado físico y psíquico. En su defecto, se someterá a una revisión por el médico Titular del Centro, que emitirá informe y que tendrá carácter vinculante para las partes.

- En todo caso, el residente de nuevo ingreso, será sometido a revisión médica por parte del Centro, sin coste para aquel, y que prevalecerá en caso de discrepancias con el Certificado aportado por el residente.

Caso de que resultara necesario dicho informe se utilizará para cumplimentar la comunicación exigida en el Art. 211 del Código Civil.

Para las admisiones en la sección de «autónomos»:

- Declaración de la renta o documentos que justifiquen los ingresos del solicitante.

- Contrato de Admisión firmado por el solicitante en modelo establecido y facilitado por el Centro.

Para las admisiones en el «Centro de atención diurna»:

- Declaración de la renta o documentos justificativos de los ingresos que el titular percibe.

- Solicitud de inscripción para este servicio.

En todos estos casos, se unirá el Informe emitido por el Asistente Social y Municipal.

Las personas admitidas para su ingreso en la Residencia de Mayores serán inscritos obligatoriamente en el Libro Registro Oficial, y se les abrirá la Ficha Socio-Sanitaria, que se cumplimentarán con los requisitos e información requerida por la consejería competente, de la Junta de Extremadura.

Artículo 6. Podrán ser utilizadas las instalaciones por otras personas mayores o familiares de los residentes, siempre que no molesten al resto, si bien tendrán derecho preferente los mayores alojados. Oída la asociación de personas mayores de la localidad y el adjudicatario del servicio, en su caso, se podrán reservar horarios o partes de las instalaciones determinadas con el fin de salvaguardar la prioridad citada.

TÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES MIXTAYCENTRO DE DÍA DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Artículo 7. Las personas residentes en el centro municipal tendrán los siguientes derechos:

- Alojamiento digno y manutención adecuada a su edad. El menú será común salvo para aquellas personas que por prescripción médica necesiten un régimen de comidas determinado.

- Utilización de los servicios y dependencias comunes del centro, de acuerdo con las características de las mismas y con el mismo derecho de otros residentes a dicha utilización. En todo caso, están reservadas al uso exclusivo de los residentes las partes del edificio que acuerde la comisión del centro.

- Recibir en todo caso un trato correcto por parte de los empleados del centro y sus responsables, así como por las demás personas residentes.

- Recibir comunicaciones personales y privadas mediante visitas, teléfono público del centro o correspondencia.

- Participar como elector y elegible en los procesos electorales que se realicen en el centro. En su caso se ejercerá este derecho a través de un familiar o representante legal, cuando la situación de dependencia lo requiera.

- Elevar por escrito o de palabra al titular del centro sugerencia para la mejora de los servicios. En su caso se ejercerá este derecho a través de un familiar o representante legal, cuando la situación de dependencia lo requiera.

- Participar de las actividades comunes que se realicen.

- Respeto a sus derechos fundamentales, y en especial a la intimidad, la libertad política e ideológica y la libertad de expresión.

- Se reservará la plaza al residente que se ausente del centro, previa comunicación, por un plazo seguido de hasta dos meses o plazo superior si la ausencia está motivada por motivos de salud o familiares graves. La reserva de plaza por plazo superior requerirá autorización expresa del titular del centro.

- La cuota mensual que el residente satisface da derecho a:

Alojamiento: utilización del habitación contratada y uso de las zonas y servicios comunes en los términos autorizados.

Pensión completa: que comprende desayuno, comida, merienda, cena y zumo o leche antes de acostarse y, en caso de prescripción médica, el régimen alimenticio recomendado por este.

Material: el necesario para el desenvolvimiento de su vida habitual, tales como sillas de ruedas, andadores, material de incontinencia, sanitario, oxígeno...

No se incluye en el precio los siguientes servicios:

Los prestado por profesionales ajenos (podólogos, peluqueros...)

Médicos de especialistas (cardiólogos, traumatólogos, odontólogos...)

Análisis clínicos y medicamentos que el usuario precise.

Medios de transportes (autobuses, taxis...)

Teléfonos y otros gastos de carácter personal (útiles de aseo)

En los justificantes de pago que se expidan se detallaran, además de la cuota mensual, los gastos originados no incluidos en la misma y suplidos por cuenta y orden del residente.

Los gastos que se originen por defunción serán por cuenta del residente o de los familiares responsables obligados.

Artículo 8. Las personas usuarias tendrán acceso a todo tipo de publicaciones y libros que se reciban en el centro; podrán participar en las actividades que se organicen, en las condiciones que se determine para cada una de ellas; podrán presentar así mismo las sugerencias que crean oportunas para la mejora del funcionamiento del centro, por sí mismo o a través de un familiar o representante legal cuando su situación de dependencia así lo requiera. El resto de personas que asistan tendrán los mismos derechos, salvaguardando en todo caso la prioridad señalada en el Art. 6 y observando, para ello, las reservas que se puedan establecer. Todas las personas que utilicen las instalaciones lo harán con respeto al uso residencial del centro, observando las normas que al efecto se dicten.

La asociación de mayores de la localidad, de mutuo acuerdo con el adjudicatario, podrán organizar actos o eventos dedicados a la tercera edad dentro del Centro.

Artículo 9. Las personas residentes del centro municipal tendrán los siguientes deberes:

- Conocer y cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior.

- Abonar el importe de los servicios recibidos, en la forma que se establezca, en la ordenanza fiscal reguladora.

- Respetar el buen uso de todas las instalaciones del centro y colaborar en su mantenimiento. Así mismo, deberán comunicar a los responsables del centro las anomalías e irregularidades que se observen, así como las posibles averías en las instalaciones.

- Guardar las normas básicas de higiene, aseo y vestido personales, así como con las dependencias del centro.

- Mantener un comportamiento correcto y de respeto mutuo en su relación con el resto de residentes y con los trabajadores y responsables del centro.

- Acatar y cumplir las instrucciones de los responsables del centro y de los trabajadores, sin perjuicio del derecho a realizar quejas o sugerencias sobre las mismas.

- Poner en conocimiento de los servicios municipales los cambios en su situación que indica en la prestación del servicio, y en especial los que puedan afectar a la determinación de la tasa a abandonar por los servicios prestados.

- Comunicar a los responsables del centro las ausencias a las comidas, y en todo caso, las ausencias por más de 24 horas.

- Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

- No se permitirá en el Centro una imagen no aceptable del residente (mal vestido, falta de higiene, con ropa sucia o en mal estado, etc.) por lo que se podrá requerir para la oportuna corrección.

Artículo 10. Son deberes de las personas que utilicen las instalaciones de la Residencia de Mayores todos los expresados en el artículo anterior excepto aquellos que sean inherentes exclusivamente a la condición de residente del centro.

TÍTULO TERCERO RÉGIMEN ECONÓMICO Y SISTEMA DE COBRO DE LAS TASAS A SATISFACER.

Artículo 11. La tasa a abonar por los residentes de la Residencia de Mayores y usuarios del Centro de Día Municipales del Ayto de Robledillo de Trujillo será la que en cada momento determine la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal, que se fijará con carácter anual antes del 31 de Enero de cada año. Dicha tasa se abonará en 12 mensualidades con el mismo importe, salvo cambios en la situación económica del residente o de deterioro de su salud, que pase a ser valorado como «dependiente», según prescripción

médica, o el mes de ingreso o cese de la estancia, que se prorrateara por días.

En todo caso, todos los residentes, tras abonar la tasa, dispondrán de un mínimo de 90,15 euros libres, o la cantidad actualizada que corresponda, de sus ingresos para garantizar sus gastos personales. Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento. Anualmente, todos los residentes y usuarios presentarán un justificante de los ingresos que perciben y lo entregarán al Ayuntamiento, en base a los cuales se determinará su aportación para el año en curso. En los casos que procedan, se aplicará sobre los precios establecidos los impuestos vigentes. La Tabla de Precios, autorizada, si fuera preceptivo, por la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Residencia para conocimiento general.

Los usuarios abonarán la cuota que se liquide conforme a la ordenanza fiscal.

El servicio completo del Centro de Día constará de desayuno, comida, merienda, cena y lavandería.

Las personas que hagan uso de ellos por separado, abonarán el precio que contemple la correspondiente ordenanza.

En el caso de que se modifique el estado físico o psíquico del residente y, en consecuencia, su catalogación varía de «autónomo» a «dependiente», se le aplicará las condiciones económicas establecidas para estos últimos.

En todo caso, se tendrán en cuenta las bonificaciones y exenciones contempladas en la normativa vigente establecidas por la Consejería de Sanidad y Dependencia y se aplicarán previa justificación documental.

Artículo 12. El abono de la tasa por los servicios de residencia se hará de forma ordinaria mediante domiciliación bancaria, o por cualquier otro medio que determine el Ayuntamiento, por meses anticipados dentro de los cinco primeros días de cada mes, salvo que para casos excepcionales se pueda disponer otra forma de pago.

Artículo 13. La utilización de las instalaciones será gratuita. Sólo se podrán establecer aportaciones de los usuarios de dichas instalaciones en caso de realizar actividades concretas que así lo tengan establecido.

TÍTULO CUARTO. SISTEMA DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Artículo 14. El órgano de representación y participación será la Comisión del Centro de Mayores de Robledillo de Trujillo, que se constituirá tras cada formación del equipo de gobierno del Ayuntamiento, y que estará formado por los siguientes cargos:

Presidente: El Sr. alcalde de la localidad o concejal en quien delegue.

Secretario: el del Ayuntamiento o funcionario en el que delegue, que tendrá voz pero no voto.

Vocales: un concejal por cada grupo político de la Corporación Municipal de Robledillo de Trujillo, el Presidente de la Asociación de Pensionistas de la localidad (si existiera) o socio en quien delegue. Así mismo serán elegidos dos vocales más por y entre los residentes, con un sistema que garantice la elección libre, directa y secreta, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 7 respecto de usuarios en situación de dependencia. Se podrá acordar entre los residentes un turno de representación, por el cual los residentes representantes vayan rotando anualmente como miembros de la Comisión. Los residentes miembros de la Comisión podrán ser acompañados por un familiar que elijan, el cual tendrá voz en la comisión previa petición al Presidente.

En todo caso, el número de miembros de la Comisión con derecho a voto será impar, acrecentando si es necesario el número de representantes de los residentes hasta que esta condición se cumpla.

El Trabajador Social del Ayuntamiento participará como personal técnico de Servicios Sociales del Ayuntamiento, con voz pero sin voto. El adjudicatario del servicio, en su caso, asistirá a la Comisión, igualmente con voz pero sin voto.

Artículo 15. la convocatoria, que tendrá que ser hecha al menos con 48 horas de antelación, la realizará el Presidente cuando haya asuntos que tratar, y en todo caso una vez cada seis meses, o cuando lo soliciten por escrito los vocales representantes de los residentes o la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Dicha convocatoria tendrá que contener orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión. Estará válidamente constituida con la mitad de los vocales con derecho a voto, y si no se alcanzara este quórum, se realizará una segunda convocatoria al menos 48 horas después, que quedará válidamente constituida sea cual sea el número de asistentes. De las reuniones de la Comisión se levantará acta.

Artículo 16. La Comisión del Centro de Mayores de Robledillo de Trujillo tendrá que ser oída cuando se propongan cambios en la gestión del centro en general y cuya decisión competa a otras instancias. Así mismo decidirá sobre aquellos aspectos organizativos recogidos en este Reglamento y que deban ser detallados, o sobre otros

asuntos no recogidos en el mismo y que no sean competencia de otras instancias. Expresamente dará su parecer en lo referente a la imposición de sanciones a los usuarios del centro, así como en la resolución de quejas o sugerencias que se puedan realizar para la mejora de su funcionamiento.

Todos los residentes tendrán la condición de electores y elegibles en los procesos electorales del Centro.

TÍTULO QUINTO. SISTEMA DE RECOGIDA DE SUGERENCIAS Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES.

Artículo 17. Los usuarios, residentes o no del centro, podrán hacer llegar sus sugerencias o quejas

sobre el mismo al Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, titular del establecimiento y responsable de su funcionamiento, a través del Servicio Social Municipal. A este efecto el Trabajador Social Municipal estará a disposición de los usuarios bien en la oficina municipales o en el propio centro para las personas residentes, y facilitará a todas ellas la redacción de su sugerencia o queja, que canalizará hacia el órgano competente para su conocimiento y resolución, en su caso. Todo ello sin

perjuicio de otros modos de recogida de sugerencias y quejas que se establezcan de acuerdo con la normativa aplicable.

En todo caso, las reclamaciones formales que formulen los residentes deberán hacerlo en la Hoja de Reclamaciones que tendrán a su disposición en la Recepción del Centro. Dicha Hoja deberán tramitarla a través del Trabajador Social Municipal, o directamente en las Oficinas Municipales.

TÍTULO SEXTO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 18. Serán infracciones leves las siguientes:

- a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando en el centro situaciones de malestar.
- b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medio del centro o perturbar las actividades del mismo.
- c) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo con otros usuarios o el personal del centro, siempre que no se deriven daños a terceros.
- d) No comunicar la ausencia del centro, en el caso de residentes, cuando ésta dura 24 horas o más.
- e) Utilizar aparatos y herramientas no autorizadas en el centro.

Artículo 19. Serán infracciones graves las siguientes:

- a) La reiteración de faltas leves, desde la tercera cometida.
- b) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo del centro de forma habitual.
- c) La sustracción de bienes o el deterioro intencionado de cualquier clase de equipamiento del centro de objetos de otros usuarios o del personal del centro.
- d) No comunicar la ausencia del centro cuando ésta dura cuatro días o más, en el caso de residentes.
- e) Demora injustificada de un mes en el pago de la tasa que corresponda.
- f) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo con otros usuarios o el personal del centro, cuando de ellas se deriven daños a terceros.
- g) Faltar al respeto o insultar al personal del centro o a los miembros de la Comisión del Hogar de Mayores.
- h) Falsear u ocultar datos respecto de la situación económica, que tengan repercusión en la aplicación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 20. Son infracciones muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves, desde la tercera cometida.
- b) Agresión física o malos tratos graves a otros usuarios o al personal del centro.
- c) La drogodependencia o la embriaguez habitual, siempre que deteriore la norma convivencia del centro.
- d) Demora injustificada de dos meses en el plazo de las cuotas
- e) No comunicar las ausencias del centro cuando sean superiores a una semana.
- f) Falsear u ocultar declaraciones o aportaciones datos inexactos y relevantes en relación con la adquisición de usuario del centro.

Artículo 21. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas señaladas en los artículos anteriores serán:

- a) Por infracciones leves: Amonestación verbal privada, amonestación individual escrita o suspensión de los derechos de usuario durante 7 días.
- b) Por infracciones graves: Suspensión de los derechos de usuario por tiempo no superior a un mes.
- c) Por infracciones muy graves: Suspensión de los derechos de usuario por tiempo de tres meses o pérdida definitiva de la condición de usuario por tiempo indefinido.

Artículo 22. Todas las sanciones serán impuestas por el Presidente de la Comisión del Hogar de Mayores de Robledillo de Trujillo, una vez formado expediente contradictorio con audiencia del presunto infractor y de los perjudicados y oída la propia Comisión al respecto, comunicando al infractor la resolución de los posibles recursos o reclamaciones que contra ella quepan.

En el caso de riesgo inmediato para la integridad física de los usuarios o del personal del centro, el Presidente de la Comisión del Hogar de Mayores podrá adoptar las medidas cautelares oportunas, comunicándolo seguidamente a la propia Comisión en el plazo máximo de siete días.

Artículo 23. Las sanciones leves prescribirán a los dos meses de la comisión del hecho a sancionar, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses, si en esos plazos no se hubiera notificado al interesado la comunicación del inicio del expediente.

TÍTULO SÉPTIMO. NORMAS PARTICULARES DE FUNCIONAMIENTO Y CONVIVENCIA.

Artículo 24. Horario del centro. La zona residencial del centro permanecerá abierta a las visitas de los residentes de 10 a 21 horas. Respecto de las instalaciones, no podrán permanecer abiertas a los usuarios y al público más allá de la 0 horas, salvo lo que disponga de forma especial la Dirección del Centro para el periodo comprendido entre el 01 de Julio y el 15 de Septiembre.

En ningún caso en este periodo podrá permanecer abierto más allá del horario que se establezca acomodado a las diferentes estaciones del año, todo ello para salvaguardar el derecho al descanso de los residentes.

Artículo 25. Tabaquismo. Está totalmente prohibido fumar en los sitios que no estén expresamente habilitados al efecto, con el fin de evitar molestias a las personas no fumadoras.

Artículo 26. Servicios de comedor. Los residentes están obligados a hacer las comidas en el comedor permitiéndose comer en las habitaciones solo en el caso de convalecencia o prescripción médica.

No está permitido sacar utensilios del comedor ni introducir alimentos que no sean del centro.

El menú es único para todos, salvo los regímenes alimenticios prescritos por el médico para aquellos que lo necesiten.

Las diferentes comidas del día se fijarán dentro del los siguientes márgenes horarios:

Desayuno, de 08:30 a 10:00 de la mañana.

Almuerzo, de 13:00 a 14:30.

Cena, en invierno de 19:30 a 21:00 y en verano de 20:30 a 22:00.

Los horarios que se fijan dentro de dichos intervalos tendrán que ser cumplidos con la mayor rigurosidad, con el fin de no entorpecer en el funcionamiento del centro.

Las plazas del comedor son normalmente fijas para cada residente, aunque los usuarios podrán solicitar que se les cambie, procediendo a la petición si no se perjudica a terceros.

Los residentes que no deseen hacer uso de uno de los servicios de comedor lo notificarán con al menos cuatro horas de antelación.

Se deberán observar las normas elementales de decoro en la mesa, evitando cualquier acto que pueda producir la repulsa de los demás.

No se permite la entrada de visitantes en el comedor durante las horas del servicio, salvo que vayan a utilizar el mismo.

Artículo 27. Habitaciones. El uso del espacio de la habitación común se repartirá equitativamente entre sus ocupantes, facilitando en todo lo posible la colocación de prendas y utensilios. Deberá distribuirse el horario de forma que puedan disponer en igualdad de tiempo los servicios y el baño común. Se mantendrá al máximo la debida limpieza y decoro en la habitación, respetando los objetivos y prendas de los compañeros, no utilizándolas sin su consentimiento. Desde las 23 horas y hasta las 8 de la mañana se guardará silencio en la habitación con el fin de permitir el descanso, así como en las zonas comunes anejas a las habitaciones.

No se permitirá, salvo caso de enfermedad, y debidamente autorizado, permanecer en ella y servirles comidas en la misma.

Se abstendrá de modificar las instalaciones de las habitaciones y de utilizar aparatos no autorizados por el Responsable del Centro, tales como radiadores, neveras, etc.

Si observa alguna anomalía que se produzca en su habitación (fontanería, electricidad...) deberá comunicarlo al personal responsable.

Se utilizará correctamente el mobiliario y enseres de la habitación, pudiendo ser sancionado en caso de mal uso de los mismos. Serán abonados por el residente los deterioros o roturas producidos tanto intencionadamente como por negligencia.

Salvo en casos excepcionales, sólo se autorizará un cambio voluntario cada seis meses.

No se arrojarán desperdicios y objetos al W.C. que pudieran producir obstrucciones, debiendo utilizarse las papeleras.

Cada residente será responsable de la limpieza y colocación de los objetos personales que tenga en la habitación.

La utilización de aparatos de radio y TV estará condicionada a que no molesten a los vecinos o compañeros de la habitación.

Se podrán tener macetas protegiendo debidamente su base para no deteriorar pavimento o muebles.

No está permitido lavar ropa dentro de las habitaciones ni tenderla para su secado dentro o en las ventanas.

No se guardarán en las habitaciones alimentos susceptibles de descomposición, o que puedan provocar malos olores, con el fin de evitar intoxicaciones o enfermedades. Se utilizarán para ello las dependencias que el Centro tiene destinados a tal fin.

Es obligación de los residentes cerrar los grifos y apagar las luces antes de abandonar la habitación.

Durante las horas de descanso evite todo aquello que pueda molestar al resto de los residentes.

Por razones de higiene, seguridad y salud, queda totalmente prohibido fumar en las habitaciones.

Por razones de seguridad, no se podrán utilizar en las habitaciones braseros, infiernillos, estufas, planchas...

Los cambios de sábanas se realizarán una vez por semana en las habitaciones de «autónomos». En las restantes, lo serán a medida que las circunstancias lo exijan y, en cualquier caso, cuando fuera necesario.

Artículo 28. Servicio Médico sanitario. Los residentes cuyo estado se lo permita acudirán al Centro de Salud por si mismos para recibir los servicios médicos. En caso de que no pudiera asistir, el personal del Centro hará la oportuna gestión para que reciba la atención médica en el Centro.

Los desplazamientos a los centros sanitarios serán por cuenta del residente.

Bajo ningún concepto se alterarán las instrucciones dictadas por el médico en cuanto a alimentación, atención sanitaria, tratamiento farmacéutico, etc.

Por higiene, se recuerda la necesidad de duchar como mínimo tres veces por semana. La persona que necesita ayuda para ello, la solicitará al adjudicatario del servicio que, se le prestará.

Se realizarán inspecciones médicas mensuales para velar por el óptimo estado higiénico y sanitario del centro y de sus residentes.

Siempre que el estado físico de un residente así lo exija, recibirá visita médica en su habitación.

Si el residente necesitara trasladarse a un Centro especializado u Hospital lo hará por cuenta suya y con la ayuda de sus familiares. En caso de no tenerla y considerarse urgente su traslado, lo podrá acompañar un trabajador del Centro.

Los familiares serán quienes se hagan cargo del residente si es hospitalizado.

La Residencia está dotada de un botiquín de urgencias que será utilizado por los Residentes por causas justificadas.

Artículo 29. Visitas. Se atenderán principalmente en las zonas comunes del centro. Tan solo se podrán atender en las habitaciones cuando no se moleste o no se interfiera su uso por la otra persona ocupante, o por razones de enfermedad o imposibilidad física del residente.

Los visitantes respetarán las instalaciones del Centro, teniendo especial cuidado si vienen acompañados por menores, haciéndose responsables los familiares de los posibles desperfectos que pudieran ocasionar.

Cuando el Residente o acompañante esté en zonas comunes, comedor, salas de estar, jardines, etc., deberá hacerlo en ropa de calle.

Cada residente podrá invitar a comer a un máximo de dos comensales por día, siempre que no se altere el funcionamiento del Centro, cuatro veces al mes, abonando el precio establecido para personas no pensionistas. El pago de las invitaciones se efectuará en el momento de encargar las comidas, no procediendo su devolución en caso de no presentarse los invitados.

En fechas señaladas los familiares podrán encargar menús especiales para comer en el Centro con un residente, abonando en el acto el precio convenido. Esto dependerá siempre de que el funcionamiento del Centro lo permita, debiéndolo solicitar con la oportuna antelación.

Artículo 30. Otras normas de obligado cumplimiento. Cualquier objeto extraviado que se encuentre, deberá ser depositado de forma inmediata en Recepción, donde se hará entrega a su propietario.

Está totalmente prohibido entregar propinas al personal y a los trabajadores del Centro.

Se debe cuidar de que en cada momento permanezcan encendidas las luces que son necesarias y colaborar en apagar las que no lo sean.

No se debe utilizar las zonas comunes durante las horas de limpieza, con el fin de facilitar las tareas encomendadas a este personal.

Cuando se ausente del Centro deberá entregar las llaves en recepción para evitar que sean extraviadas en la calle.

Tanto los residentes como los trabajadores del Centro merecen su respeto y consideración por lo que, cuando se dirija a ellos, deberá hacerlo con amabilidad y educación.

Cuando exista algún problema con compañero de habitación u otro residente evite los enfrentamientos y póngalo en conocimiento del responsable del Centro.

La ropa de los residentes será marcada con sus iniciales antes de ser ingresados en el Centro. La dirección no se hace responsable del extravío de las prendas que los residentes no tengan marcadas.

No está permitido entregar para su lavado prendas ostensiblemente estropeadas o injustificadamente sucias.

Los elementos de aseo personal (máquinas de afeitar, jabón o espuma, colonias, pasta de dientes, cepillos, jabones...) serán de cuenta del residente.

Los servicios de peluquería, podología, rehabilitación, atenciones médicas periódicas se prestarán en la forma y tiempo que la Dirección del Centro señale para cada una de estas actividades, y la cuantías serán las que se determinen.

Los residentes, o sus familiares, que cesen en esta condición deberán retirar de la Residencia toda su ropa y enseres personales y de cualquier tipo, en un plazo improrrogable de 7 días siguientes a la baja. En caso contrario, la Residencia dará el uso que estime oportuno a dichas pertenencias.

En lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno, se Estará a lo dispuesto en los Decretos 78/94, de 31 de mayo; 4/96, de 23 de enero; 1/97, de 9 de enero y demás normas concordantes dictadas por la Junta de Extremadura, que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento que consta de 30 artículos y una disposición final, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 2010, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Robledillo de Trujillo a 17 de diciembre de 2010.
El Alcalde, El Secretario,

9103

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, HACE SABER:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de imposición y ordenación de la tasa por la prestación de servicio de centro residencial municipal de mayores mixto y centro de atención diurna, así como contra el acuerdo de aprobación provisional de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la misma, se eleva a definitivo cuyo texto integro se publica a continuación y que es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CENTRO RESIDENCIAL MUNICIPAL MIXTO DE MAYORES CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Artículo 1.º.- De la justificación.-

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 en relación con el 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales T.R aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del servicio de LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES MIXTA Y CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Artículo 2.º.- Del Hecho imponible.-

Estará constituido por la utilización de los servicios de LA RESIDENCIA MUNICIPAL, propiedad del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo.

Artículo 3.º.- De los sujetos pasivos.-

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza los residentes de la misma y los asistentes y usuarios de cualquier otro servicio que se preste.

Será responsable subsidiario y solidario de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda persona emparentada con el residente o usuario de los servicios, que tenga obligación legal de manutención y asistencia con el sujeto pasivo.

Artículo 4.º

La normativa de desarrollo en lo que se refiere a las Prestaciones de servicios en RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA MUNICIPALES DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO se contiene en el reglamento del servicio vigente.

Artículo 5.º.- Base Imponible.-

Constituye la base imponible el precio por plaza de residente o la utilización de los servicios por los usuarios, y su cuantía para el año 2010, es como se indica y siendo el máximo a pagar:

- | | |
|---|----------------|
| 1. Residentes Autónomos | 700,00 €/mes |
| 2. Residentes con Dependencia grado II | 1.300,00 €/mes |
| 3. Residentes con Dependencia grado III | 1.300,00 €/mes |
| 4. Servicio completo de Centro de atención diurna, usuarios autónomos | 208,00 €/mes |
| 5. Servicio completo de Centro de atención diurna, usuarios Dependientes: | 600,00 €/mes |
| 6. Uso por separado de los distintos servicios | |
| · Desayuno..... | 0,80 euros. |
| · Comida..... | 4,00 euros. |
| · Merienda..... | 0,80 euros. |
| · Cena..... | 2,90 euros. |
| · Lavado semanal de ropa | 12,50 euros. |

Artículo 6.º.- De la cuota tributaria.-

Se establecen las siguientes tarifas para la estancia en la Residencia de Mayores Mixta y Centro de atención diurna de Robledillo de Trujillo, en cuantía mensual:

6.1 Residentes autónomos. Plazas subvencionadas por la Junta de Extremadura:

A. Con rentas superiores al SMI. o indicador que lo sustituya, pagarán el 75 % de sus rentas mensuales que perciba por todos los conceptos.

B. Con rentas inferiores al SMI. o indicador que lo sustituya, pagarán el 65 % de sus rentas mensuales que perciba por todos los conceptos.

6.2 Residentes autónomos . Plazas no subvencionadas: La cuota a satisfacer será el precio estipulado por plaza que coincide con la base imponible

6.3 Residentes dependientes. Situaciones de Dependencia grado II y III, no concertados con la Junta de Extremadura:

La cuota a satisfacer será el precio estipulado por plaza y que coincide con la base imponible.

6.4 Residentes dependientes. Situaciones de Dependencia grado II y grado III, concertados con la Junta de Extremadura:

A) Con rentas superiores al SMI. o indicador que lo sustituya, pagarán el 75 % de sus rentas mensuales que perciba por todos los conceptos.

B) Con rentas inferiores al SMI. o indicador que lo sustituya, pagarán el 65 % de sus rentas mensuales que perciba por todos los conceptos.

Serán de aplicación las exenciones y reducciones, en función de la renta «per cápita», establecidas en el decreto 7/2006 de 10 de Enero y decreto 131/2006 de 11 de Julio.

6.5 Centro de Atención diurna: usuarios autónomos. Plazas subvencionadas: Los usuarios a los que preste el servicio completo, abonarán una cuota equivalente al 25 % de sus rentas mensuales, los que hagan uso por separado, pagarán su precio que coincide con la base imponible.

6.6 Centro de Atención diurna: usuarios autónomos. Plazas no subvencionadas: La cuota a satisfacer será el precio estipulado por plaza y que coincide con la base imponible.

6.7 Centro de Atención diurna: usuarios dependientes. Plazas subvencionadas: Los usuarios a los que preste el servicio completo, abonarán una cuota equivalente al 25 % de sus rentas mensuales, los que hagan uso por separado, pagarán su precio que coincide con la base imponible.

6.8 Centro de Atención diurna: usuarios dependientes. Plazas no subvencionadas: La cuota a satisfacer será el precio estipulado por plaza y que coincide con la base imponible.

6.9 Cuando se trate de matrimonio, casado en régimen de gananciales, abonarán el 75 % o 65 % sumando los ingresos de ambos.

Los ingresos se computaran anualmente, coincidiendo con el año natural.

6.10 En todo se garantiza que todo residente disponga mensualmente de 90,15 €. En el caso de ma-

trimonios en el que uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, la cantidad de libre disposición será de 180,30 €.

6.11 Los precios se actualizarán conforme lo establezca la Junta de Extremadura, para los Residentes y usuarios de sus centros, cuando se trate de plazas subvencionadas.

6.12 La cuota tributaria deberá ser ingresada en función de las tarifas que sean de aplicación, en los cinco primeros días de cada mes natural, o a los cinco días del ingreso o cambio de clasificación.

6.13 No se descuentan de la mensualidad los periodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausentaran del Centro por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

Los ingresos como residentes o usuarios, abandonos o ceses de estancia o uso y los cambios de clasificación se prorratearán por días.

6.14 Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del responsable del Centro, en cuanto éste tenga lugar.

Artículo 7.º.- Devengo y obligación de pago.-

7.1 El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace en el momento de iniciarse la prestación de los servicios

7.2 El pago de la tasa se realizará por meses naturales, ingresándose en la Cuenta Corriente designada el efecto. Salvo casos excepcionales que se acuerden de otra forma. La cuota tributaria deberá ser ingresada en función de las tarifas que sean de aplicación, en los cinco primeros días de cada mes natural, o a los cinco días del ingreso o cambio de clasificación.

7.3 No se descuentan de la mensualidad los periodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausentaran del Centro por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc. Salvo cuando disfrute de un periodo vacacional con un máximo de 40 días por año natural, en el que a partir del onceavo día pasará a pagar el 60% de la cuota que le corresponda.

Los ingresos como residentes o usuarios, abandonos o ceses de estancia o uso y los cambios de clasificación no se prorratearán por días, por lo que si se prestaren los servicios internos, se deberá abonar la mensualidad completa.

7.4 Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del responsable del Centro, en cuanto éste tenga lugar.

Artículo 8.º.- De las exenciones, reducciones y demás bonificaciones legalmente aplicables.-

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de R.D.L. 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley, teniendo en cuenta lo establecido en el art.6.

Artículo 9.º.- De las infracciones y sanciones tributarias.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General tributaria y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de 9 artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2010 y entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el B.O.P., en los términos previstos en R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, antes citada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Robledillo de Trujillo, 17 de diciembre de 2010.- EL ALCALDE, Juan José Anes Tirado.

9105

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Anuncio

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de Centro Residencial de mayores Mixto municipal y Centro de Atención diurna mediante la modalidad de concesión, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría

2. Domicilio: Plaza de España, 1

3. Localidad y Código Postal: Robledillo de Trujillo

4. Teléfono: 927313018

5. Telefax: 927313174

6. Correo electrónico:

aytorobledillodetrujillo@hotmail.com

7. Dirección de internet del Perfil de Contratante:
www.robledillodetrujillo.es

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta último día de plazo de presentación de ofertas

d) Número de expediente:GSP/01/2010

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Administrativo

b) Descripción del objeto: Gestión indirecta servicio público de residencia de mayores mixta y centro de atención diurna, modalidad concesión

c) División por lotes y número de lotes/unidades:
NO

d) Lugar de ejecución

1. Domicilio: C/. María Babiano, 50

2. Localidad y Código Postal.Robledillo de Trujillo.10.269

e) Plazo de ejecución: 12 años.

f) Admisión de Prórroga: Si. Se contempla la posibilidad de prórroga por dos años hasta un máximo de 25

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación:Ordinaria

b) Procedimiento:Abierto.

c) Subasta electrónica: No procede

d) Criterios de Adjudicación.Oferta económicamente más ventajosa varios criterios de adjudicación.Los previstos en la cláusula duodécima del pliego de cláusulas administrativas particulares:

A) Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

Mayor canon anual ofrecido: Por cada 1.000,00 € 5 puntos, hasta un máximo de 60 puntos(60% DEL TOTAL DE PUNTUACIÓN)

Será rechazada toda oferta que, en la valoración final de este criterio no obtenga una puntuación igual o superior a 40 puntos.

B) Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

B.1Mejoras en obras y equipamiento auxiliar.(De 0 hasta un máximo de 20 puntos) (20% DEL TOTAL DE PUNTUACIÓN)

B.2)Proyecto de gestión y explotación del servicio:(De 0 hasta un máximo de 10 puntos). (10% DEL TOTAL DE PUNTUACIÓN)

B.3Proyecto de recursos humanos.(De 0 a 6 puntos) (6% DEL TOTAL DE PUNTUACIÓN)

B.4)Otras Mejoras(De 0 hasta 4 puntos) (4% DEL TOTAL DE PUNTUACIÓN)

Será rechazada toda oferta que, en la valoración final no obtenga una puntuación igual o superior a 20, tras la aplicación de estos criterios.

4. Garantía exigidas. Provisional (importe) 3.000,00 euros. Definitiva 5 % importe de adjudicación.

5. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: no se exige

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional.

6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de la licitación en el B.O.P.

b) Modalidad de presentación.Sobre cerrado

c) Lugar de presentación: Los señalados en cláusula décima del pliego

1. Dependencia.Registro General

2. Domicilio: Plaza de España, 1

3. Localidad y Código Postal.Robledillo de Trujillo.10.269

4. Dirección electrónica:No procede

e) Admisión de variantes:No procede.

7. Apertura de ofertas:

a) Dirección.Plaza de España, 1

b) Localidad y Código Postal. Robledillo de Trujillo.10.269

c) Fecha y hora. El undécimo día hábil posterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que sea sábado o inhábil, en cuyo caso se realizará el siguiente día hábil

8. Gastos de Publicidad. A cargo del adjudicatario

9. Fecha de envío del anuncio «Diario Oficial de la Unión Europea»: No procede

10. Otras informaciones. Se podrá obtener en el Ayuntamiento o a través del correo electrónico: aytrobledillodetrujillo@hotmail.com

En Robledillo de Trujillo a 20 de diciembre de 2010.-
El Alcalde, Juan José Anes Tirado.

9104

CECLAVÍN

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Ceclavín, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2010, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de Gimnasio Municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Ceclavín a 21 de diciembre de 2010.- El Alcalde,
Pedro M. González Mirón.

9123

CECLAVÍN**Anuncio**

El Pleno del Ayuntamiento de Ceclavín, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre del 2.010, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Ceclavín a 21 de diciembre de 2010.- El Alcalde,
Pedro M. González Mirón.

9134

MESAS DE IBOR**Edicto**

En cumplimiento a lo establecido en los art. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio, que dentro del plazo allí establecido se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura el nombramiento de un vecino de este Municipio para ocupar el cargo de:

JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de la documentación siguiente:

- Certificado de nacimiento o fotocopia de D.N.I.
- Certificado de antecedentes penales
- Certificación médica de no padecer enfermedad que incapacita para el ejercicio del cargo de Juez de Paz.
- Declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad.

Mesas de Ibor a 20 de diciembre de 2010.- La Alcaldesa, M.ª Isabel Nájera Salas.

9107

BAÑOS DE MONTEMAYOR**Anuncio**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2010, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A. 1) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos Directos.	366.477,00
2	Impuestos Indirectos.	121.100,00
3	Tasas y otros Ingresos.	210.573,11
4	Transferencias Corrientes.	427.457,73
5	Ingresos Patrimoniales.	26.300,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de Inversiones Reales.	2.000,00
7	Transferencias de Capital.	210.350,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL INGRESOS		1.364.257,84

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de Personal.	327.411,23
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	253.050,00
3	Gastos Financieros.	5.000,00
4	Transferencias Corrientes.	23.409,53
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales.	700.933,07
7	Transferencias de Capital.	54.454,01
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL GASTOS		1.364.257,84

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

- 1 Secretario-Interventor
- 1 Alguacil

Personal Laboral temporal:

- 1 Encargado de la Oficina de Turismo
- 1 Agente de Empleo y Desarrollo Local
- 2 Auxiliar de Ayuda a domicilio
- 1 Auxiliar Administrativo
- 1 Conserje Colegio Público

- 1 Técnico Educación Infantil
- 1 Profesor Aula de Música
- 4 Peones

Altos cargos:

- Alcalde: Dedicación exclusiva

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Baños de Montemayor a 17 de diciembre de 2010.-
El Alcalde, Rafael Ferreras Carricajo.

9159

TRUJILLO

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2010 el Reglamento de los Mercados de Abastos de la Ciudad de Trujillo y publicado anuncio en el B.O.P. de Cáceres núm. 212 de fecha 4 de noviembre de 2010, al no haberse presentado reclamaciones, el mismo se eleva a definitivo, conforme dispone el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro, señalándose que los interesados en el expediente pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el B.O.P. de Cáceres.

Trujillo, 20 de diciembre de 2010.- La Alcaldesa,
Cristina Blázquez Bermejo.

REGLAMENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE TRUJILLO UBICADOS EN LA CALLE EMILIO MARTÍNEZ, NICOLAS PAREJO, ASÍ COMO LOS QUE POSTERIORMENTE SE PUDIERAN UBICAR.

Introducción.-

Por exigencias de salubridad y sanidad el Ayuntamiento ha construido una nueva Plaza de Abastos.

Al objeto de dar cumplimiento al artículo 25, g) de la Ley de Régimen Local, que impone como servicios obligatorios el Mercado de Abastos en poblaciones de más de 5.000 habitantes, ha construido la nueva Plaza de Abastos ajustada a las circunstancias del momento.

Para regular este servicio, se redacta el presente Reglamento en la forma siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.- El Excmo. Ayuntamiento de Trujillo continúa el servicio público del Mercado de Abastos.

Artículo 2.- El Edificio consta de dos plantas; la planta primera (venta) consta de un espacio reservado para el Conserje; 16 puestos destinados a la venta de carnicería, pescadería, charcutería, frutería, panadería y todo lo dedicado a alimentación.

La planta baja (sótano) consta de 21 almacenes con la instalación correspondiente de luz y agua para poder instalar cámaras frigoríficas si se desea.

Los almacenes sobrantes están reservados para uso del Ayuntamiento.

Para facilitar la subida y bajada de mercancías y personas se ha instalado un ascensor entre ambas plantas (baja y 1.ª).

La planta baja será utilizada como muelle de carga y descarga de mercancías; cada usuario realizará esta operación con la mayor rapidez, facilitando así el trabajo del resto de los compañeros. En ningún caso podrá ser utilizado como estacionamiento de vehículos.

El edificio del Mercado, los terrenos y demás bienes afectos a este último, tienen la consideración de bienes de servicio público, y como tales inalienables, inembargables e imprescriptibles

Artículo 3.- El Servicio de Abastos se presta directamente por el Excmo. Ayuntamiento y a través de los órganos propios de su administración, sin el carácter de municipalización y en concurrencia con el comercio de esta Ciudad.

Artículo 4.- La Corporación Municipal, la Alcaldía y funcionarios tienen con respecto a este servicio las facultades específicas que les atribuye la Ley de Régimen Local, los Reglamentos de la misma y las disposiciones estatales que se dicten sobre la materia. Habrá un/a concejal/a delegado/a del servicio.

La Dirección Técnica del Mercado está atribuida a los técnicos veterinarios del S.E.S. (Servicio Extremeño de Salud).

Artículo 5.- Para establecer el orden, vigilancia del buen funcionamiento del servicio, limpieza del edificio, habrá un Conserje.

Artículo 6.- Queda totalmente prohibido:

- 1.º La venta de artículos alimenticios en la calle.
- 2.º Establecer puestos de venta en la vía pública, incluidos los vendedores ambulantes, aunque se trate de productos no comestibles.

CAPÍTULO II

TARIFAS

Artículo 7.- Las tarifas que devengue la administración municipal por la prestación del servicio del Merca-

do y aprovechamiento del mismo, definidas en los artículos 434 a), 435 y 444 de la Ley de Régimen Local, serán fijadas anualmente por la Corporación Municipal al aprobar las Ordenanzas Fiscales que rijan para cada ejercicio.

CAPÍTULO III

ADJUDICACION DE PUESTOS

Artículo 8.- Los puestos se adjudicaran a los industriales que los ocupan en la actualidad y los tengan solicitados.

Los puestos que queden vacantes se adjudicarán en subasta pública.

Artículo 9.- Los puestos son intransferibles y tienen que ser ocupados personalmente por los concesionarios o persona ligada al mismo en primer grado o convivencia o empleados/as del adjudicatario.

Artículo 10.- En caso de renuncia o fallecimiento del concesionario/a quedará vacante el puesto. En el caso de fallecimiento, tendrán preferencia de adjudicación del puesto la viudo/a e hijos/as.

En el caso de renuncia, la adjudicación se hará por orden al primer suplente cuando exista lista de espera. De no ser así, la adjudicación se hará en subasta pública.

Artículo 11.- Si anunciada la subasta no se presentan licitadores o lo fueran en menor número de puestos vacantes, la Alcaldía quedará desierto el puesto.

Artículo 12.- Se reserva la Alcaldía la facultad de cambiar los puestos de sitio por razones de pública conveniencia, a propuesta del/la Concejal/a Delegado/a o Inspector Municipal Veterinario, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna, salvo en los casos que tuvieran instalación especial que sufriera deterioro y que la Corporación considerara especial.

Artículo 13.- Se declara vacante todo puesto que esté cerrado durante un mes seguido, sin previa autorización de la Alcaldía o Delegado/a, o aquel que se destine a la venta de artículos no comprendidos en la concesión, salvo que se hubiere autorizado para ello.

Artículo 14.- Queda de cuenta y cargo del concesionario la conservación y limpieza del puesto, salvo casos de fuerza mayor que sería por cuenta de la Alcaldía.

Artículo 15.- Ningún usuario podrá realizar obras en el puesto. Si fuera necesaria efectuarlas tendrían que ser autorizadas por la Alcaldía, bajo la dirección de ésta y con cargo al adjudicatario. Dichas obras quedarán a beneficio del Ayuntamiento al cesar la adjudicación del puesto.

Artículo 16.- Los usuarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de este Regla-

mento y a las que en lo sucesivo dicte las Corporación Municipal, para el mejor funcionamiento del Mercado de Abastos.

Artículo 17.- En el caso de tener que imponer el cese y desalojo de algún puesto por motivos de sanción, la Alcaldía lo ejecutará directamente por medio de sus técnicos, sin la intervención de otro Organismo o Autoridad.

Artículo 18.- Todo vendedor que esté en los puestos atendiendo al público y manipulando los alimentos, estará inexcusablemente obligado a estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos, en vigencia.

Artículo 19.- Los puestos del Mercado, así como las vacantes que se produzcan, se adjudicarán por subasta pública, la cual se anunciará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el local del propio Mercado, además de por los medios habituales en la población.

Artículo 20.- El Ayuntamiento a la vista de las actividades a desarrollar en los puestos, podrá reservarse un número determinado de ellos para licitación entre disminuidos físicos o psíquicos, siempre que reúnan las condiciones que requiera la adecuada atención de la actividad a ejercer.

CAPÍTULO IV

DE LAS BUENAS FORMAS, HIGIENE, HOMOLOGACIONES,...

Artículo 21.- Los vendedores tienen el deber de usar buenas formas y modales entre sí y con el público, así como el debido respeto a la Dirección del Mercado y a los Agentes del mismo. Si algún vendedor se considerarse ofendido por cualquier persona, incluso funcionario municipal, podrá elevar su queja ante el Responsable del Mercado o en su caso ante la Alcaldía.

Artículo 22.- Los vendedores deberán tener a la vista del público todas las variedades de los artículos que expendan, con las etiquetas correspondientes, donde aparezca la denominación del producto, calidad, precio por kg. etc.

Artículo 23.- Se exigirá con todo rigor a los vendedores el más esmerado aseo y limpieza en la venta de los artículos que expendan.

El trato a los clientes será atento, amable y respetuoso, cualquier incidente se procurará resolver con la presencia del Ordenanza y/o Policía Local, evitando en todo momento escándalo público.

Artículo 24.- Los envases y papel para envolver serán los que ordena la Dirección General de Sanidad y tengan su registro correspondiente.

Artículo 25.- Los aparatos de pesas y medidas serán únicamente homologados por el sistema métrico decimal.

Artículo 26.- Los mostradores y cualquier aparato necesario para la dispensación de artículos, cuya adquisición sea por cuenta del vendedor, se sujetará al modelo que apruebe la Alcaldía. En caso de cámara frigorífica serán las que estén homologadas por la C.E.

Artículo 27.- Queda prohibido alterar los precios de los artículos, puestos a la venta durante la jornada, salvo que estos sean para beneficiar al cliente.

Artículo 28.- Los concesionarios serán responsables de las infracciones que cometan sus familiares, representantes y/o dependientes.

Artículo 29.- Los vendedores tienen obligación de poner a disposición del Director del Mercado cuantos artículos tengan a la venta, por motivos de inspección. No se podrán oponer al decomiso en el caso que sean declarados perjudiciales o nocivos para la salud pública.

Artículo 30.- Aquellos industriales que estuvieran en posesión de artículos de consumo adulterados, serán sancionados según la gravedad del caso, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sanitaria vigente.

Igualmente lo serán los que posean alguna sustancia nociva para la salud pública, ya sean con fines de conservación o adulteración de los alimentos.

Artículo 31.- Los defraudadores en calidad o peso serán sancionados con la confiscación del artículo vendido, que se destinará para establecimientos de beneficencia además de la sanción que les imponga la Alcaldía.

Artículo 32.- Queda prohibido vocear la naturaleza y el precio de la mercancía, así como llamar la atención de los posibles compradores que se hallen en el entorno de los puestos.

Artículo 33.- Los industriales o sus dependientes no podrán estacionarse de pie o sentados fuera del puesto que ocupen, obstruyendo el tránsito de los usuarios del Mercado. Tampoco pueden realizar ventas fuera del puesto adjudicado.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS COMPRADORES

Artículo 34.- Los compradores deberán conservar intacta la mercancía adquirida mientras permanezcan en el Mercado, no pudiendo tirar restos de ningún tipo, que haya sido incluido en el peso como parte integrante de la mercancía adquirida.

Además están obligados a facilitar el repeso, si para ello son requeridos por el agente de la autoridad. Una vez fuera del Mercado no tienen derecho a reclamación alguna.

Artículo 35.- Como medida de higiene, queda totalmente prohibido a los compradores tocar o manosear las mercancías expuestas, especialmente aquellas especies que puedan sufrir fácil deterioro por su contacto.

Artículo 36.- La actitud de los compradores respecto a otros usuarios y ante los vendedores, deberá ser en todo momento correcta en el trato, no provocando escándalos ni fuertes discusiones. Ante cualquier incidente deberán recurrir a los responsables del Mercado.

CAPÍTULO VI

DE LAS CARNICERÍAS

Artículo 37.- Los productos cárnicos deberán estar siempre en mostrador frigorífico. Las distintas clases de carnes deberán estar separadas adecuadamente.

CAPÍTULO VII

DE LAS PESCADERÍAS

Artículo 38.- Los puestos destinados a la venta de pescado no pueden vender otros artículos de consumo, salvo aquellos que de alguna manera estén relacionados (de salazón, preparados con vinagre, etc.).

CAPÍTULO VIII

DE LOS INSPECTORES SANITARIOS

Artículo 39.- Corresponde a los Inspectores Sanitarios en lo que se refiere a los artículos alimenticios, las facultades que preceptúan los artículos 39 al 42 del Reglamento de Inspectores Sanitarios.

Su servicio puede ser requerido a propuesta del Responsable del Mercado o directamente por la Alcaldía

CAPÍTULO IX

DEL AGENTE O CONSERJE DEL MERCADO

Artículo 40.- El Conserje del Mercado tiene carácter de Agente de la autoridad y sus funciones son las siguientes:

a) Abrir y cerrar la Plaza a las horas establecidas, así como las instalaciones y dependencia cuando sea necesario.

b) Auxiliara a los funcionarios sanitarios en la tarea de inspección de artículos de consumo, ejecutando las medidas decretadas por los mismos.

c) Vigilar por el buen orden del Mercado: carga y descarga, colocación de puestos, limpieza, relaciones entre vendedores y compradores, horario de apertura y cierre; en general velarán por que se cumplan todas las disposiciones del este Reglamento.

d) Vigilar los precios, pesos y medidas para evitar fraudes.

e) Velar por la conservación de los puestos e instalaciones del Mercado.

f) Informar y solicitar la presencia de la Policía Local para restablecer el orden cuando fuera necesario.

g) Dar cuanta a la Alcaldía de todas las infracciones que detectase para proceder según el régimen sancionador regulado en este Reglamento.

h) Conservar en su poder las llaves de la Plaza de Mercado y dependencias de la misma.

i) En la Conserjería o Servicio de Información existirá un Libro de Reclamaciones, así como las correspondientes hojas de reclamaciones, un libro-registro de adjudicaciones de puestos y un plano de distribución del Mercado.

CAPÍTULO X

DE LOS HORARIOS

Artículo 41.- El horario de apertura del recinto del Mercado será:

De abril a septiembre a las 6 de la mañana.

El resto de los meses a las 7 de la mañana

Al público se abrirá siempre una hora después.

La Plaza de Abastos se abrirá obligatoriamente de lunes a sábado

El horario para la Venta al Público será de mañana y tarde, excepto festivos previamente señalados.

Artículo 42.- El industrial que no cumpla con los horarios establecidos será sancionado de acuerdo con el régimen de sanciones que establece este Reglamento.

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43.- Las infracciones del presente Reglamento cometidas por los vendedores serán sancionadas según su gravedad, y con sujeción a las facultades de la Alcaldía según establece la legislación vigente.

Artículo 44.- Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves

Se consideran faltas leves:

a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos del mercado

b) Utilizar recipientes o medios de transporte que puedan ocasionar deterioro del pavimento del recinto.

c) El descuido en el aseo personal de los titulares o colaboradores.

d) Exponer las mercancías fuera de los locales de venta o en locales distintos de los que corresponde.

e) Arrojar residuos y basura en los pasos comunes, dependencias y zonas de confluencia del mercado.

f) El depósito de envases y mercancías en zonas comunes, incumpliendo las normas y directrices establecidas al respecto.

g) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.

h) El cierre no autorizado de los puestos de venta, sin causa justificada.

i) El incumplimiento del horario establecido en cuanto a la venta, entrada y salida del mercado.

j) Cualquier infracción que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor, y aquellas otras no clasificadas como faltas graves o muy graves en este Reglamento.

Se consideran faltas graves:

a) La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza en el transcurso de un año

b) La comisión de la tercera falta leve en un año.

c) La venta de productos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento.

d) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.

e) El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.

f) Causar negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones.

g) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias.

h) El cierre del puesto durante más de sesenta días, salvo causa justificada apreciada por la Alcaldía.

i) El desacato ofensivo de las disposiciones dimanantes de la autoridad municipal.

j) Cualquier otra que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor.

Se consideran faltas muy graves:

a) La comisión de tres faltas graves en el transcurso de un año.

b) El traspaso subarriendo total o parcial del puesto

c) Las incorrecciones, violencia verbal o física, coacciones, actos de soborno a las autoridades municipales, así como al servicio de inspección municipal.

d) El cierre del puesto durante más de noventa días en un mismo periodo anual, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

e) Incumplir la normativa en vigor en materia de sanidad alimentaria.

f) La negativa a exhibir los albaranes de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el negocio cuando sean requeridos para ello por la autoridad competente.

g) El escándalo, disturbio y enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público del mercado.

h) El impago de las tasas de recogida de basuras y precios públicos correspondientes cuatro mensualidades.

i) Ocasionar daños importantes en las instalaciones por dolo o negligencia.

j) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.

k) Las defraudaciones por reincidencia en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que den lugar a la sanción por infracción grave a la disciplina del mercado.

l) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

m) Así como cualquier otra que venga tipificada como tal, en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor.

Artículo 45.- Las sanciones se impondrán de acuerdo a lo siguiente:

Faltas leves:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de 30 € hasta 150 €

Faltas Graves:

a) Multa de 151 € hasta 300 € y /o suspensión de la actividad de venta en el puesto, hasta cuatro semanas.

Faltas Muy Graves:

a) Multa de 301 € hasta 600 € y/o suspensión de venta en el puesto hasta ocho semanas o extinción de la titularidad del puesto, con resarcimiento de los daños ocasionados, si los hubiere.

Artículo 46.- Cuando la sanción sea la privación del puesto, se instruirá expediente, en el que se practicarán las actuaciones y pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Previa audiencia del titular, se resolverá por la Alcaldesa y la Comisión nombrada de la Plaza de Abastos.

Artículo 47.-La Comisión General de Mercado estará integrada por la Dirección del Mercado, quienes ostenten la representación de los vendedores, el/la Alcalde/sa o en su caso el/la Concej/a del área, así como representación proporcional de los distintos grupos políticos de esta Corporación, junto con las personas responsables de los temas que se traten en particular en cada sesión. La Comisión tendrá funciones de carácter consultivo, sus decisiones no serán vinculantes pero su informe será preceptivo en los siguientes supuestos:

- Relación de diferentes artículos de venta en el Mercado e incorporación de nuevos artículos a la misma.

- Aumento o disminución de puestos

- Calendario laboral y horario

- Colaboración en el mantenimiento general del Mercado

- Colaboración en el cumplimiento de las normas vigentes y en el funcionamiento del centro.

La comisión se reunirá periódicamente, como mínimo una vez al trimestre, sin perjuicio de que lo haga a petición de sus componentes.

CAPÍTULO X I I

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 48.- Contra las instrucciones del Agente o Conserje del Mercado y en general contra cualquier situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo, podrá reclamarse ante la Alcaldía o Concej/a Delegado/a del Servicio.

Contra los actos de la Alcaldía, Concej/a Delegado/a, Junta de Gobierno y Pleno Municipal podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento, que consta de 47 artículos y una disposición final, entrará en vigor un vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno, y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución o acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá formular recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, según lo previsto en el art. 116 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, según la redacción dada por la Ley 4/1999. La falta de resolución del recurso de reposición, transcurrido el plazo de un mes, a contar desde su presentación tendrá efecto desestimatorio.

9119

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha cuatro de Octubre de dos mil diez, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación de modificación de las ordenanzas del tributo, que a continuación se detalla:

A).- MODIFICACIÓN DE TRIBUTOS:

- ORDENANZA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

El anuncio de la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza, así como su expediente completo, ha sido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, mediante publicación en el Diario Hoy de fecha trece de Octubre de dos mil diez, página cuatro, y en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha quince de Octubre de dos mil diez, número 199, página doce e inserción en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, finalizando el plazo para presentar sugerencias y reclamaciones el día veinte de Noviembre de dos mil diez, como consta en el expediente administrativo.

Durante el plazo de exposición pública, según consta en la certificación de la Secretaría de fecha tres de Diciembre de dos mil diez, no se han presentado reclamaciones.

Por consiguiente, en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49. c)., de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo provisional queda elevado automáticamente a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 19.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, comenzándose a contar los plazos a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación se transcribe literal el texto del acuerdo, en su parte dispositiva, y el de la ordenanza modificada:

3.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.-

Por el Secretario de la Corporación se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Personal, de fecha 29 de septiembre de 2010 que dice:

«Seguidamente se da cuenta de la Memoria presidencial de fecha 20 de Septiembre de 2.010, de modificación de la Tasa por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música.

Sometida a votación la propuesta presidencial, la Comisión de Hacienda, por unanimidad de los asistentes, acuerda proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda con carácter provisional la modificación del texto de la ordenanza siguiente, la cuál queda redactada en los términos siguientes, entrando en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero de dos mil once, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa:

ORDENANZA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Se modifica:

- El Artículo 3.º, apartado 2., epígrafe 1.º, Notas Comunes, añadiéndose el apartado 10.-, que queda redactado como sigue:

10.- Dado el carácter de Escuela Municipal de Música, en el momento de la matriculación, las personas naturales que deseen inscribirse, deberán aportar como requisito indispensable para poder efectuar la

misma, certificación acreditativa de estar empadronados en el Municipio de Navalmoral de la Mata. Una vez cubiertas las plazas demandadas por las personas naturales empadronadas en este Municipio, las sobrantes hasta el cupo total de las disponibles, si las hubiera, serán cubiertas por personas naturales no empadronadas en este Municipio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día _____ de _____ de dos mil diez, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2011, y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Señalar que de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo provisional, junto con redacción de las normas de las Ordenanzas fiscales afectadas, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión en esta, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

TERCERO: Determinar que si transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, no se hubiese presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se elevara a definitivo automáticamente, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 49. c). de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.»

No habiendo intervenciones, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir con el voto favorable de los dieciséis miembros de la Corporación, presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen de la Comisión, que queda elevado a acuerdo.

Navalmoral de la Mata, 3 de diciembre de 2010.- El Alcalde-Presidente, Rafael Mateos Yuste.

9108